Nº 233 — TOMO 312 10 DE DICIEMBRE DE 1987



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

65ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO (Presidente) Y EL ESCRIBANO PEDRO W. CERSOSIMO (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de diciembre de 1987.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana jueves 10, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Continúa la discusión particular del proyecto de ley de regulación de las zonas francas en el Uruguay.

(Carp. Nº 574/86 - Rep. Nº 136/87)

2) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Ida Vitale.

(Carp. Nº 939/87 - Rep. Nº 183/87)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Batalla, Batlle, Capeche, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zanoniani, Zeballos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Aguirre y Posadas.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

(Ocupa la Presidencia el señor senador Cersósimo)

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 18 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 10 de diciembre de 1987.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa con el nombre "Doctor Javier Barrios Amorín" al Liceo Nº 37, de la ciudad de Montevideo;

(Carp. Nº 969/87)

por el que se designa con el nombre "Francisco Piria" la Escuela Granja Nº 37 de Piriápolis;

(Carp. Nº 973/87)

por el que se confiere el ascenso al grado de Coronel en situación de retiro, con fecha 1º de febrero de 1966, al señor Teniente Coronel del Arma de Infantería, en situación de retiro, don Alejandro Troncoso Frioni.

(Carp. Nº 968/87)

—Ténganse presentes y archívense.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se aprueba la racionalización presupuestal del Programa 010 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

por el que se autoriza la trasposición de asignaciones presupuestales del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

por el que se autoriza la trasposición de rubros entre Programas al "Ministerio de Educación y Cultura".

por el que se autoriza la trasposición de asignaciones presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

por el que se exonera a la Embajada del Paraguay del pago de todo recargo, incluso el mínimo, para la importación de bienes de consumo y artículos típicos destinados a la Expo-Feria Internacional de Prevención y Seguridad.

por los que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) del pago de impuestos para la importación de instrumental de cirugía; repuestos para un fibrobroncoscopio, agujas de fístula y equipos de aire acondicionado.

por el que se fijan los recargos aplicables a la importación de petróleo crudo y sus derivados.

por el que se libra Orden de Pago a favor de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) por concepto de subsidio a los consumos de leche beneficiada por el mes de julio.

por el que se amplían en el Plan de Inversiones Públicas 1987 los proyectos de inversiones a financiarse con recursos extrapresupuestales del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

—Ténganse presentes.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje por el que solicita la aprobación del Senado para la designación de los doctores Manuel Antonio Mercant Landeira, Víctor Hugo Bermúdez Mastrángelo y Héctor Ologüe García, como Miembros del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. Nº 1013/87)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se prorroga por un año el plazo para que la Inspección General de Hacienda prosiga la liquidación del grupo patrimonial constituido por las empresas CEVI S.A., INHOSA, Fondo de Participación S.A. y Alfredo Vidal;

(Carp. Nº 1012/87)

—A la Comisión de Hacienda.

por el que se sustituye el artículo 267 del Código Civil, confiriéndole la administración de los bienes de los hijos a ambos progenitores;

(Carp. Nº 1011/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se designa con el nombre "Horacio Quiroga" a la Escuela Nº 78 de la ciudad de Salto.

(Carp. Nº 1010/87)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

por el que se modifica el artículo 19 de la Ley número 15.739, de 28 de marzo de 1985, sobre provisión de cargos docentes en los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y en los Institutos de Formación Docente.

(Carp. Nº 828/87)

por el que se modifica el artículo 19 de la Ley número 15.739, de 28 de marzo de 1985, sobre la provisión de cargos de profesor adscripto y ayudante preparador;

(Carp. Nº 929/87)

por el que se conceden pensiones graciables a diversas personalidades;

(Carp. Nº 688/86)

y por el que se conceden pensiones graciables a la señora Magalí Herrera y al señor Raúl Javiel Cabrera Alemán.

(Carp. Nº 780/87)

—Ténganse presentes.

La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles remite un ante-proyecto de reforma de la Ley Nº 9.515 (Ley Orgánica para los Gobiernos Departamentales).

—A la Comisión de Constitución y Legislación."

4) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley de regulación de las zonas francas en el Uruguay. (Carp. Nº 574/86 - Rep. Nº 136/87)".

(Antecedentes: ver 50ª S.O.E.)

—Continúa la discusión particular.

En consideración el artículo 24.

5) ARTICULOS PUBLICADOS EN LOS PERIODICOS "EL DIA", "EL PAIS", "LA HORA" Y "LA DEMOCRACIA"

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: antes de referirme concretamente a este artículo 24, quiero decir que he visto en el diario "El Día" de esta ciudad una nota relacionada directamente con quienes estamos participando de la discusión de este proyecto de ley sobre zonas francas.

Como es natural, soy el primero en respetar la libertad de prensa, pero también siento necesidad de efectuar algunas consideraciones con respecto a este producto de algún mal humor o de alguna exasperación. En este ar-

tículo se dice, con carácter general, que toda la oposición —y reitero, toda, sin excluir a nadie— está tratando de dilatar hasta el infinito la sanción del proyecto de ley de zonas francas.

Quiero señalar que esto no me alcanza, porque he votado en general el proyecto y, en la discusión particular, he votado la mayoría de los artículos. Lo que ocurre es que el proyecto en sí me merece varias observaciones y creo mi deber, más que mi propia vocación, el así establecerlo.

Aquí se dice que para dilatar al infinito la consideración de este proyecto de ley se emplean los más variados procedimientos, como por ejemplo, el haber solicitado y obtenido el debate libre. Se lo menciona como si éste fuera un mal recurso, un pretexto para alargar la discusión. El debate libre es un recurso reglamentario que la mayoría aprueba o no. En lo que me es particular, creo —y estoy seguro— que en la discusión general hice uso de menos tiempo que el que hubiera insumido si el debate no hubiera sido libre. De manera que el haber solicitado sesionar en ese régimen, tuvo como motivo exclusivo facilitar la consideración del asunto porque éste es un tema que merece preguntas y respuestas, interrogantes y puntualizaciones que, de no haberse aplicado el debate libre, tendrían que ajustarse a un manejo muy particular del Reglamento que entorpecería la discusión.

En segundo lugar, también se dice que en la discusión particular se ha apelado —para dilatar hasta el infinito la consideración de este proyecto— a una deliberación pormenorizada, casuística y minuciosa, hasta la exasperación, de todos y cada uno de los artículos. Pregunto, señor Presidente, ¿en qué consiste la discusión particular, si no es en el examen pormenorizado de cada uno de los artículos? En esto consiste la discusión particular; lo que puede reprocharse es que en ella se hayan repetido conceptos ya expresados en la general. Pero eso significaría que, quien dirigió la discusión general no estuvo atento a esa particularización y no la impidió. En todo caso, sería una culpa compartida entre quien cometió la infracción y el que la permitió. En lo que a mí respecta, dudo de que en esta discusión particular haya reiterado uno sólo de los argumentos que expuse en la general.

Además, no creo que en este Senado nadie sea capaz de sostener que mis intervenciones configuran la deformación, la caricatura o el esperpento del debate parlamentario. Se señala —con total mala fe, eligiendo entre las muchísimas intervenciones que he tenido— que propuse que el proyecto volviera a la Cámara de Representantes para corregir la palabra "corrido", que es un disparate, por la de "continuo", que es la que corresponde. No se recuerda que esta mención la hice al pasar y dije que lo señalaba, pero que se trataba de un tema de poca monta y, por supuesto, no hice cuestión de ello para que volviera a la Cámara de Representantes. Los motivos que tenemos para que el proyecto vuelva a dicha Cámara son estos artículos sustitutivos que están en el informe en minoría. No todas las demás observaciones que he formulado —y lo he hecho porque entendí que correspondía, pero no con la pretensión de que, sólo en virtud de ellas, el proyecto volviera a la Cámara de Representantes— son instrascendentes, pero se pone el acento en una que, ante la opinión pública, que no ha leído ni presenciado el debate, parece una nimiedad. También expresé que decir "cánon periódico" era otro disparate, ya que equivalía a decir "lapso de tiempo", pero eso no se menciona.

Digo, señor Presidente, que el que perpetró este artículo no leyó la versión taquigráfica, o es un atrevido. En uno u otro caso, me refiero a él sin saber quién es, no por él, sino porque siento respeto por el diario donde escribió estas cosas, al que estoy acostumbrado a considerar, en la coincidencia o —la mayoría de las veces— en la oposición, como un diario serio y respetuoso. De cualquier manera, no quiero dar por el "pito" más de lo que el "pito" vale. Seguramente podamos pensar —en base a la referencia a los españoles— que si esos españoles, con su buen gusto característico, consideraran este artículo, lo calificarían, sí, de esperpento.

Reitero que deseaba dejar esta constancia, pero ni siquiera como un desahogo —ya que a quien escribió esto no le doy la categoría de merecerlo— sino como una explicación por respeto a la opinión pública que, seguramente, no leerá lo que ahora digo y también a mis compañeros del Cuerpo porque —a pesar de que no soy gestor oficioso de nadie— confieso que no he advertido, en ninguno de los señores senadores que se ocuparon del asunto, el propósito deliberado de alargar, dilatar u obstruir este proyecto de ley. Lo que sucede es que se trata de un proyecto importante, como todos lo reconocemos, y parece natural que el Senado —que a veces velozmente vota disposiciones, sin mayor análisis— se detenga en su consideración. Si no nos detenemos a estudiar esto, ¿frente a qué otro proyecto lo vamos a hacer?, ¿frente a la declaración de feriados?; ¿el homenaje a una persona?; ¿la concurrencia a una Conferencia? Creo que estamos cumpliendo con nuestro deber y que la importancia del tema lo merece.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — El señor senador Ortiz ha hecho una aclaración a título personal, pero no es el único legislador mencionado en este artículo. También yo fui culpado de actuar con propósito obstruccionista.

Deseo señalar —lo recordarán los señores senadores— que, estando en régimen de debate libre, mi exposición fue breve. No me amparé en ese régimen para hacer una exposición extensa, como pudo haber sido y aunque tenía derecho a hacerlo. También podría haberla extendido durante horas, con mala fe, pero, sin embargo, no lo hice. No creo haber hablado más de 45 minutos en el debate general. En la discusión particular —al igual que el señor senador Ortiz— me he referido a algunos artículos, pretendiendo marcar lo que, en el acierto o en el error, considero equivocado y de efectos negativos en el proyecto. He ejercido un derecho que consagra el Reglamento y, por otra parte, la discusión constituye la esencia de este órgano que integramos. Los que reclaman rapidez en la aprobación de las leyes —lo que sucede con cierta frecuencia— olvidan que ello no es sinónimo de eficacia y que el Parlamento, tal como surge del origen de su pro-

pio nombre, es para debatir, discutir y elaborar un estudio acabado del proyecto de ley, mediante la confrontación de las ideas.

Por lo tanto, rechazo la imputación de que hemos practicado obstruccionismo y, aún cuando se insista en esta forma de terrorismo verbal —para que los legisladores reduzcan su exposición— cada vez que lo considere necesario, al amparo de la Constitución, de las leyes y el Reglamento, haré uso de la palabra por el tiempo que corresponda.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador Ortiz.

SEÑOR TARIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Está en uso de la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Si el doctor Tarigo desea referirse a este tema, con mucho gusto le concedo una interrupción; iba a comenzar a referirme al artículo 24.

SEÑOR TARIGO. — Luego que el señor senador finalice su intervención, solicitaré hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Nos internamos en una "zona franca" del Reglamento, por lo que no lo hemos aplicado.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Ortiz?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: como el señor senador Ortiz va a comenzar a considerar el articulado, quería referirme a este tema, en el sentido de que he realizado declaraciones públicas para señalar lo que, a mi juicio, significa el aporte que a este proyecto de ley están dando todos los señores senadores, que están tratando el tema con altura, tanto quienes coinciden, como quienes discrepan, quienes lo consideran un proyecto desacertado, como quienes lo catalogan de serio y buen intento por transitar un camino nuevo —aunque no el único— e importante para el desarrollo del país.

Específicamente, en el curso de una entrevista periodística en el día de ayer, en el Canal 12, tuve oportunidad de referirme a algunas objeciones que ha planteado el señor senador Ortiz sobre el proyecto de ley, calificándolas —como no podía ser de otra manera— de serias y, fundamentalmente, significar una importante contribución a nuestra discusión. Bueno sería que pensáramos que contribuyen al esclarecimiento de los temas que debatimos sólo aquellos que coinciden con nosotros.

Me parece oportuno traer a colación, en el planteo que ha hecho el señor senador Ortiz, que señalaba que, en lo que me es personal y estando de acuerdo con el articulado tal como vino de la Cámara de Representantes, me parecía que algunas de sus dudas y objeciones serían de enorme importancia para la aplicación de la ley en el futuro y para la instrumentación de las políticas que se puedan realizar, al amparo de la norma jurídica que estamos aprobando. Quiere decir que rechazo cualquier intento por tratar de calificar o descalificar la actitud y la posición de los señores senadores Pereyra y Ortiz, y me siento solidario con ellos, más allá de que coincidamos o que discrepemos con el texto del proyecto.

Considero que un buen aporte que todos podemos hacer es concentrarnos en lo que la ley establece y contribuir a crear un clima de respeto recíproco, en el cual no se discuta la intencionalidad de los señores senadores. Ellos legítimamente se consideran agraviados cuando se les acusa de obstruccionistas y también legítimamente así nos consideramos otros señores senadores, cuando nos acusan de cosas mucho más graves.

En los últimos días, algunos diarios han insinuado que detrás del deseo de muchos de nosotros de que a esta ley se le dé un trámite más expeditivo, se ocultan oscuras intenciones. Se podrá estar de acuerdo o no con esta idea; pero decir, como el diario "La Hora" en su ejemplar de ayer —cito de memoria—: Vaya a saber qué oscuras intenciones hay detrás de esto, es un agravio mucho más grande que la acusación de obstruccionismo. Mucho más grave que esto es que un semanario de esta capital diga, acerca de quienes propugnamos la sanción de esta ley, que estamos entregando la soberanía nacional porque nos hemos vendido al capital extranjero.

Decir, señor Presidente, que no somos celosos defensores de nuestra soberanía quienes hemos votado este proyecto de ley, es una acusación mucho más grave, repito, que la de obstruccionismo. Además, decir —permítanme que esto lo exprese como blanco y como nacionalista— que puede haber legisladores del Partido Nacional que busquen impulsar una ley extranjerizante, contraria a los intereses de la Nación, es un agravio mucho más profundo también, que el de obstruccionista.

Toda mi solidaridad pues, señor Presidente, con los señores senadores Pereyra y Ortiz con respecto a la intencionalidad que se ha presumido, con criterios que no comparto, sobre la actitud que han asumido en Sala y también nuestro rechazo a toda insinuación impertinente —venga de donde venga— que pretenda adjudicar intenciones oscuras a quienes, en el acierto o en el error, están trabajando con ahinco para que esta ley sea aprobada con prontitud.

Muchas gracias.

6) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Continúa la discusión particular del proyecto sobre zonas francas.

En consideración el artículo 24.

Puede continuar el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este artículo establece la posibilidad de que los organismos del Estado

otorguen tarifas promocionales especiales y también señala que los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas.

Sobre este punto se ha planteado la duda de si esto no constituiría una modificación de la Carta Orgánica de los entes industriales. Si la mayoría interpreta que ésta no es una modificación de la Carta Orgánica, constituye eso un precedente interesante para algunos otros proyectos, inclusive para alguno presentado por el señor senador Lacalle Herrera sobre monopolios.

En cuanto a las tarifas promocionales, quiere decir que serán tarifas más baratas; es decir, que la ANCAP venderá su combustible a las industrias de zonas francas a precios inferiores a los que cobra a las industrias del resto del país. Lo mismo ocurrirá con UTE, ANTEL y con el Banco de Seguros. Este último asegurará los automotores de los usuarios de las zonas francas a primas más reducidas y también hará rebajas en las primas de otro tipo de seguros. No será fácil establecer un contralor en el caso de los combustibles como para evitar, por ejemplo, que alguien cargue, en su auto o camión, combustible barato en la zona franca y luego lo utilice, o aún lo venda, fuera de ella, como ha ocurrido muchas veces con respecto a la República Argentina.

El artículo 24, en su inciso segundo, agrega que no regirán los monopolios. Es decir que cualquier usuario podría fabricar electricidad para su consumo propio o su propio combustible. Claro que esta posibilidad es remota. Entonces, es de suponer que los usuarios tendrán que disponer de la energía eléctrica de UTE, de los teléfonos de ANTEL y del combustible de ANCAP. Esto aún demorara un tiempo porque, según expresó el señor Ministro, una de sus preocupaciones es la de dotar a la zona franca de la infraestructura necesaria, especialmente en materia energética, ya que en este momento las zonas carecen prácticamente de todo.

Agregó que en Colonia hay una capacidad instalada de 400 kilovatios, que es lo que absorbe una mediana industria. Por tanto, debe resolverse la situación de UTE para tomar las líneas de trasmisión de alta y llevarlas, por medio voltaje, hasta la cabecera de la zona franca, a la cantidad de potencial necesario.

Los industriales uruguayos, señor Presidente, manifiestan que durante muchos años solicitaron infructuosamente a los Ministros de Industria que se les otorgara una reducción en las tarifas de los servicios públicos. Ahora esa reducción se concede a quienes se instalen en las zonas francas. Estos temen que esas zonas vayan sustituyendo, paulatinamente, a todas las corrientes importadoras del Uruguay. Esto es lo que ellos dicen, textualmente.

Para disipar en algo la inquietud de nuestros industriales, pienso que sería una buena medida acordarles algunas mejoras o beneficios en cuanto al suministro de energía, por ejemplo, estableciendo tarifas más reducidas para la energía consumida en horas nocturnas —según una iniciativa también del señor senador Lacalle Herrera— o rebajas importantes a partir de un mínimo de consumo. Así como la imaginación fiscal es fértil para encontrar nuevas fuentes de recursos, debe serlo también para encontrar caminos de alivio. En ese sentido hemos presentado, como inciso aditivo a este artículo 24, uno que dice lo siguiente: Igual tratamiento se aplicará a las industrias de exportación del territorio no franco.

El señor Ministro de Economía y Finanzas, en su pasaje por la Comisión, dijo: "El día en que UTE otorgue una tarifa preferencial para una actividad a realizar en zona franca ¿alguien podría dudar que la industria dedicada a exportación en la zona no franca sería inmediatamente contemplada?". Si ese es el pensamiento del Poder Ejecutivo, yo no hago más que concretarlo en la ley. Le damos así, a los industriales uruguayos, una seguridad que ahora no tienen. No es dudar de la intención del Poder Ejecutivo, pero todos sabemos que las circunstancias o los hombres pueden cambiar. Además, una decisión acerca de las tarifas, necesitará la voluntad concurrente del señor Presidente de la República, de los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Industria y Energía y del Directorio de UTE; coincidencia que no es fácil de lograr.

Entonces, señor Presidente, dado que hay coincidencias en lo principal, me parece conveniente que las mismas se concreten en el texto legal.

Nada más.

7) ARTICULOS PUBLICADOS EN LOS PERIODICOS "EL DIA", "EL PAIS", "LA HORA" Y "LA DEMOCRACIA"

SEÑOR TARIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor Vicepresidente de la República.

SEÑOR TARIGO. — No pedí la palabra para contestar una alusión, sino, simplemente, para hacer uso de ella. No quise pedirle una interrupción al señor senador Ortiz por razones personales, pues quiero referirme a lo que el señor senador Ortiz mencionó en la primera parte de su intervención. Como es público y notorio, integro la Dirección de "El Día" junto con otros dos ciudadanos. No sé si es tan público y notorio, y por si alguno no lo advirtió lo señalo aquí, soy el autor del artículo al que se refirió dicho señor senador. Lo que allí expresé es mi opinión y la sigo manteniendo. No estoy dispuesto a discutir mis opiniones periodísticas en el seno del Cuerpo.

La ciudadanía me ha hecho el honor de elegirme Vicepresidente de la República y en esa condición soy Presidente del Senado y de la Asamblea General.

Mi Partido me ha hecho el honor de elegirme Secretario General del Partido y el Directorio de "El Día" me ha designado, después, para integrar su Dirección.

Tengo plena conciencia que son funciones distintas y trato siempre —creo que lo he logrado— de no confundir una con otra.

No admito que mis artículos periodísticos se discutan en el Senado, como no admitiría que las resoluciones del Senado se discutan en el Comité Ejecutivo Nacional del partido o en la Dirección del diario "El Día". Creo que son cosas distintas.

El señor senador Dardo Ortiz me ha dicho que soy un atrevido y yo digo, señor Presidente, que esa es una afirmación muy grave para que un hombre se la haga a otro, sentado en una banca y detrás de un micrófono. Si esas afirmaciones se realizan, hay que hacerlas personalmente y diría que de pie los dos implicados.

En lo único que ha tenido razón el señor senador Ortiz es en que no hay que dar por el "pito" más de lo que el "pito" vale y no quiero alargar esta discusión del proyecto de ley de zonas francas, a la que le estamos dedicando siete, ocho o nueve sesiones, es decir, la más larga discusión en toda esta Legislatura, porque a las leyes de Presupuesto y de Rendición de Cuentas, que tienen seiscientos o setecientos artículos, nunca le hemos dedicado tantas sesiones.

Reitero mi opinión que está manifestada en la prensa y no es el Senado el lugar donde debatir la razón y la sinrazón de cada quien.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: no sabía quien era el autor del artículo —me entero ahora— y no pretendo hacer cambiar al periodista, doctor Enrique Tarigo, sus opiniones. Pero digo que no tengo un diario para contestar desde él y, entonces, me veo obligado a hacerlo desde mi banca del Senado.

Lo que lamento es que, en lugar de hacerse una referencia periodística, ya que en este escenario estamos los dos, el doctor Tarigo no hubiera, desde la Presidencia o desde su banca como ahora, refutado los argumentos que hago con referencia al proyecto de ley y hubiera demostrado que cuando yo digo que tal cosa es así, no lo es. Eso hubiera sido lo natural y no reservarse para desde su ciudadela periodística a tirar unos tiros que realmente no me llegan.

SEÑOR TARIGO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor Vicepresidente de la República.

SEÑOR TARIGO. — No quiero alargar las alusiones y las réplicas a las mismas; pero señalo dos cosas.

En primer lugar —como es público y notorio— del 21 al 30 de noviembre no he presidido las sesiones del Senado, pues he desempeñado interinamente la Presidencia de la República. De manera que no asistí a la mayoría de las sesiones de la discusión general de este proyecto de ley. En segundo término, quienes han estudiado este tema y lo conocen —yo no lo he estudiado a fondo y no he integrado la Comisión— desde la bancada de mi Partido, especialmente el señor senador Flores Silva ha respondido una por una todas las objeciones formuladas por el señor senador Ortiz; de manera que no veo por qué tenía que bajar de la Presidencia para agregar nada que, evidentemente, no estaba en condiciones de hacerlo.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Había leído, señor Presidente, el artículo de "El Día", pero no me iba a referir a él porque, indudablemente, respeto las libertades de la prensa y el derecho a decir ciertas cosas, salvo cuando ellas exceden, en alguna medida, lo que es tolerable.

Además, en dicho periódico estoy acostumbrado a leer algunos artículos y ciertos títulos grandes, que habría que comentarlos diariamente en algún foro. A pesar de todo sigo leyéndolo desde mi niñez.

Por otra parte, creo —como ya se ha expresado— que no hay que dar por el "pito" más de lo que el "pito" vale.

8) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre zonas francas.

En consideración el artículo 24.

Tiene la palabra el señor senador Senatore.

SEÑOR SENATORE. — Este artículo crea, señor Presidente, un nuevo beneficio a las personas que vayan a actuar en las zonas francas como usuarios de ellas. El artículo dice que "podrán establecer para éstos tarifas promocionales especiales". "Podrán" fue una corrección que se hizo a raíz de una intervención de nuestros compañeros en la Cámara de Representantes porque venía en forma imperativa y decía: "deberán". Eso parecía que lesionaba las autonomías de los organismos públicos.

El segundo inciso del artículo 24 dice: "Los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas". Es cierto lo que expresó el señor senador Ortiz, pero hubiera sido conveniente establecer en el proyecto que, también, esos mismos beneficios —que se otorgan en el inciso primero— iban a corresponder a las empresas exportadoras nacionales.

En cuanto a los monopolios, indudablemente, esto aparejó una gran inquietud, sobre todo en la Administración Nacional de Puertos, no de su Directorio, de su mayoría, sino de la minoría, que manifestó una serie de aspiraciones y prevenciones, sobre todo, refiriéndose a la posibilidad de que el puerto de Montevideo pudiera transformarse en varias zonas francas.

A mi modo de ver este artículo tiene un vicio insanable —sé que igual será aprobado— que quiero dejar señalado claramente. Dice: "Los monopolios del servicio del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas". Esto afecta a todos los monopolios y al Banco de Seguros. Para que no se tenga ninguna duda de ello voy a leer el número 1936 del Tomo 628 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes del jueves 21 de mayo de 1987, página 375.

El señor Presidente dice: "Se va a votar el inciso segundo del artículo 24 tal como viene de Comisión. Se vota. Negativa. Léase un sustitutivo del inciso segundo del artículo 24 llegado a la Mesa, propuesto por el señor diputado Cantón". Es exactamente igual al que está a consideración del Senado.

Antes de ser votado el señor diputado Pasquet pide la palabra, el Presidente se la concede y el señor Pasquet manifiesta textualmente: "Deseo solicitar al señor diputado que ha propuesto el texto sustitutivo que me aclare si en la expresión 'servicios comerciales o industriales' están comprendidos los que presta el Banco de Seguros del Estado, es decir, si considera una actividad comercial la que desempeña dicho banco y si en ese caso deberíamos hacer constar, para la historia fidedigna de la sanción de la ley que entendemos que esas actividades están comprendidas en el texto que propone el señor diputado Cantón".

En la página 376 el señor Cantón expresa: "Mi respuesta es afirmativa". A continuación el señor Presidente lo pone a votación y la proclama: 35 en 49. Afirmativa. Esto es un tremendo error, porque la votación no es afirmativa estando en juego la modificación de la Carta del Banco de Seguros del Estado, que de acuerdo al artículo 199 de la Constitución, requiere mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras.

Por lo tanto, señor Presidente, este inciso no está nada más que integrado materialmente a la ley y no debió venir en ella. Si hoy el Senado lo vota por más de la mitad de sus componentes, sería la primera aprobación legal que él tiene y se transformará en una modificación del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

Dejo señalado esto, señor Presidente, porque este inciso no tiene el voto de la Cámara de Representantes porque declarar afirmativa la votación con la inclusión del Banco de Seguros es un craso error, ya que la votación fue negativa y, por lo tanto, este inciso no debió integrar el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes.

Esto significa la inclusión de un inciso por parte del Senado, que puede hacerlo, pero que implicaría necesariamente —como jurídica y constitucionalmente corresponde— que el proyecto, por este solo motivo, tuviera que volver a la Cámara de Representantes. Sé que esto no va a acontecer, pero es una realidad que no se puede modificar. Aunque haya votos para desconocer la incontrovertible verdad que señalo, ello no impedirá el vicio de inconstitucionalidad que afectará a la ley.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Aún a riesgo de prolongar el debate y provocar las iras periodísticas, me gustaría detenerme en este artículo —a pesar de que la votación favorable, como es previsible, ya está determinada por la aritmética— puesto que puede señalar un momento importante en la consideración de la estructura monopólica del Estado.

Por supuesto que nadie va a tomar en cuenta votos emitidos hoy para ser cautivos de la misma opinión en el día de mañana, pero creemos que puede representar la primera ruptura en un armazón, cuyo análisis crítico es indispensable que el país realice.

Aquí no estamos ante otra cosa que la asunción mental, el reconocimiento de que determinado tipo de monopolios han cumplido —si alguna vez la tuvieron— una misión en la República. Seguramente, no es otro el debate que el país espera con respecto a este tema; no es un debate dogmático, ni consiste en aferrarse a lo que se dijo en cierta época o a lo que sentó tal o cual gobierno hace 60 ó 70 años. Tampoco nuestro análisis crítico proviene de que compartamos determinadas opiniones de teóricos; creemos que el tema debe tener una aproximación —y alguna vez lo hemos dicho— al criterio del buen padre de familia.

En la República están vigentes una innúmera serie de actividades amparadas por el monopolio legal que abarca casi todos los campos. El resultado práctico de 60 ó 70 años de servicios monopólicos es deficitario para el interés nacional. En consecuencia, nos parece que la votación de este artículo 24 —y repito que no soy quien para ejercer el control de cómo se vota, ni ello tiene la fuerza de la jurisprudencia, ni obliga a nadie— representa un momento que, intelectual y políticamente, tenemos que destacar; y destacar como favorable, porque en la medida que la República se incline sobre estos temas, libre de la ficción conceptual, tradicional, dogmática de los años pretéritos, vamos a estar abriendo el camino a una serena consideración del tema.

Creemos que si se reputa que la eliminación de los monopolios para un área específica, como lo es el de las zonas francas, merece un voto favorable, quién dice que profundizando en el análisis en el día de mañana —y no se trata de un proceso de ángulos rectos, ni repentinista, ni de apresuramiento— no podamos iniciar un proceso sano, de autocrítica, porque el país entero es el responsable de esta estructura jurídica. Aquí no se trata de asignar responsabilidades políticas unilaterales ni de pensar que se ha tenido una responsabilidad única, sino que toda la sociedad política fue lentamente —con votos que iban cambiando de fracción a fracción— edificando esta estructura monopólica, que hoy, no me cabe duda, merece, por lo menos, un análisis crítico. Al decir esto no estoy hablando de condena ni de un juicio totalmente negativo, pero sí que nos inclinemos sobre ella sin miedo, sin temor a romper barreras dogmáticas, ni sacrosantas opiniones, que pueden haber sido defendibles —y no me cabe la menor duda de que algunas lo fueron a principios de siglo— pero en la actualidad resulta anacrónico negarse al análisis. Hagamos ese análisis y ese paso que va a dar el Senado —que va a contar con muchos votos, más de los que están en la aritmética que tienen los patrocinadores del proyecto para que sea aprobado— nos representará un momento que no queríamos dejar de destacar.

Si se pierde un poco más de tiempo en señalarlo es porque, quizás, a todos nos haga cruzar un Rubicón mental y una vez que lo hagamos con mayor soltura política y de opiniones, podamos, en el próximo Período de la Legislatura, analizar algún otro tema de este tenor teniendo por delante el objetivo indispensable: que esta estructura

resulte beneficiosa para la República. En la medida que eso no sea posible, no debemos tener miedo de aventarla ni de decir que le llegó la hora ni tener temor a la innovación y a la transformación y no refugiarnos en una suerte de ciudadela conceptual a la que no se puede ni siquiera introducir una pequeña hendidura para penetrarla.

Por tal motivo es que destaco que haya una mayoría para aprobar este artículo 24, no sólo porque representa un adelanto para las zonas francas, sino porque quizás pueda resultar la simiente de un análisis crítico de este tema que creo no puede demorar, que se va a producir y bienvenido el momento del debate largo, en el que el señor Presidente va a tener que concedernos la palabra porque vamos a insumir bastante tiempo; si el debate merece ser largo es porque todos estaremos procurando lo mejor para la República.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: el artículo en consideración tiene dos incisos; el primero establece que "Los organismos públicos que suministren insumos o servicios a los usuarios de las zonas francas podrán establecer para éstos tarifas promocionales especiales". Esta primera parte del artículo fue largamente debatida en la Comisión y fue objetado en la misma no sólo por sus integrantes, sino también por representantes de la actividad privada. Dichos representantes entendieron que estos beneficios, sumados a los beneficios tributarios de que gozarían los usuarios, volverían más dificultosa la competividad de la industria nacional a efectos de llegar a los mercados de la región en condiciones de poder cubrir por lo menos en parte, los cupos que se le asignan.

Creo que esto forma parte de la filosofía general del proyecto de ley. Quiero señalar que estamos en contra de esta disposición, pero lo que nos parece mucho más importante y trascendente es lo que establece el inciso segundo que dice que "Los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas".

Más allá de la observación que realizó el señor senador Senatore en cuanto a que esta disposición no debía estar inserta en el proyecto a consideración del Senado porque no contó en la Cámara de Representantes con los votos necesarios establecidos en la Constitución para modificar las cartas orgánicas de los Bancos del Estado —específicamente en lo que se refiere al Banco de Seguros— creo que se establece un principio absolutamente negativo para el desarrollo de la economía del país.

Nunca me he negado a discutir el papel de los Entes y servicios industriales y comerciales del Estado, ni su funcionamiento, pero creo que hay mucho para hablar sobre esto.

Creemos que comenzar a acotar zonas del país donde estos monopolios estatales, que son muy pocos y que representan la base estratégica para el desarrollo de la nación, no rijan es un pésimo comienzo.

Por lo tanto pensamos que, además de no tener respaldo legal por no venir con los votos suficientes de la Cámara de Representantes, importa el comienzo de la instrumentación de una política negativa para los intereses nacionales.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: considero que bajo ningún concepto esta disposición es lesiva o atentatoria contra los intereses de los Entes del Estado, en la medida que muchos de estos organismos tendrán la oportunidad de competir en territorio nacional con otras empresas.

Desde este punto de vista, señalo que el Banco de Seguros del Estado —situación que ha sido traída a colación en el debate— no opera en el exterior, no compite con otras firmas, pero sí lo hace en territorio nacional en régimen monopólico.

Teniendo en cuenta las ventajas que esto puede traer aparejado para el Banco de Seguros del Estado, voy a dar lectura a declaraciones hechas a la prensa sobre este artículo por el representante nacionalista en el Directorio del Banco, doctor Bernardo Berro. Cito textualmente del diario "El País" del miércoles 25 de noviembre de 1987: "Las zonas francas es donde esencialmente se realizan franquicias, se permite contar con un sistema privilegiado en materia tributaria y limita otros costos como pueden ser los de los monopolios del Estado en la zona. Para el Banco de Seguros del Estado no significa un aspecto negativo, al contrario, es un desafío, ya que tendrá que colocar seguros donde lo harán otras empresas y comparativamente ello redunda en ventajas, ya que están dentro del territorio".

Hago míos los fundamentos expresados por el Director nacionalista del Banco de Seguros del Estado, posición que, por otra parte, el doctor Berro expuso en el Directorio del Partido Nacional sin que haya sido objetada. Reitero que hago mías sus palabras como fundamento de voto afirmativo de este artículo del proyecto de ley.

9) ARTICULOS PUBLICADOS EN LOS PERIODICOS "EL DIA", "EL PAIS", "LA HORA" Y "LA DEMOCRACIA"

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Hace unos minutos se mencionó al diario "La Hora".

Para no hacerle perder tiempo al Senado, simplemente voy a manifestar tres aspectos. En primer lugar, he revisado el diario "La Hora", con premura, y no he encontrado ninguna referencia que se asemeje a lo expresado en Sala. En segundo término, frente a la ofensa que presuntamente alguien infiere al Partido Nacional hablando de que las

zonas francas ponen en peligro la soberanía nacional, debo manifestar que estoy leyendo "El País" del domingo 28 de julio del corriente año, donde un destacado dirigente del Partido Nacional, creo que del sector "Por la Patria", el señor Perdomo, Director de la Administración Nacional de Puertos, dice en varios lugares que están subrayados y que voy a evitar leer, que se pone en peligro la soberanía nacional. El título del artículo es: "Perdomo, Proyecto sobre zonas francas pone en peligro la soberanía nacional".

Si alguien ha hablado del tema de soberanía, excede en mucho a lo que puede ser nuestro sector político o el diario "La Hora".

En tercer lugar, por si quedaran dudas de que estas apreciaciones no tienen nada de insultante, sino que reflejan simplemente posiciones políticas que no están, de ninguna manera, centradas en el Frente Amplio —felizmente el espectro opositor a esta ley es bastante más ancho de lo que es el caudal del Frente Amplio— voy a leer una pequeña parte de un artículo que apareció en el semanario "La Democracia" el 27 de setiembre de 1985. Dice así: "Si se le concede una zona franca, ya sea para comerciar o instalar fábricas, den por seguro que esas zonas se transforman en un centro de delincuencia, en el cuartel de la mafia taiwanesa, que es una de las peores del mundo, contrabando, drogas, prostitución, asesinatos, desestabilización política y todo basado en muchos dólares. Donde ellos están se expande la corrupción. Sé de muchos casos de sobornos, hasta han llegado a sobornar legisladores y ministros con tal de poner la planta del pie en determinado país. No hablemos de las condiciones laborales de la gente que trabaja para ellos. A los trabajadores taiwaneses que traen, los tienen sometidos a un régimen policial con bajísimos salarios que pretenden extender a los obreros locales".

Simplemente hago referencia a este tipo de artículos y no comparto ni dejo de hacerlo respecto de los términos con que fueron escritos; pero subrayo, sí, que fueron publicados en el diario "El País" y en el semanario "La Democracia".

(Ocupa la presidencia el doctor Tarigo)

10) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en consideración el artículo 24 del proyecto de ley de regulación de Zonas Francas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador para fundar el voto.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: dejo constancia de que no he votado este artículo por las razones expuestas en el momento en que hice uso de la palabra en la discusión general.

SEÑOR FERREIRA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—19 en 27. **Afirmativa.**

Hay un aditivo propuesto por el señor senador Ortiz.

Léase.

(Se lee:)

"Agregar al inciso 1º el siguiente texto: igual tratamiento se aplicará a las industrias de exportación del territorio no franco".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto.

(Se vota:)

—10 en 28. **Negativa.**

11) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Comisión de Política Informática y Prospectiva, eleva informe relacionado con la actividad cumplida durante el tercer período de la presente Legislatura".

—Repártase.

12) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Batalla solicita licencia para faltar a las sesiones de la Cámara de Senadores y de las Comisiones que se realicen los días 14 al 18 del corriente mes".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley de regulación de zonas francas.

En consideración el artículo 25.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: este artículo establece que el Estado bajo la responsabilidad de daños y perjuicios asegura al usuario, durante la vigencia de un contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que este proyecto de ley le acuerda. El mismo asegura los beneficios de toda índole que otorga a los usuarios, de tal forma que va a determinar para el legislador futuro un cargo de conciencia cada vez que piense en modificar la Ley de Zonas Francas, estableciendo menos exoneraciones tributarias y limitando algunos beneficios. Esto va a pesar, indudablemente, como una duda en el legislador futuro.

Constitucionalmente, esta norma no le limita sus derechos pero lo va a hacer pensar cada vez que quiera modificar algunos de los beneficios de esta ley, ya que esta disposición custodia con una especie de candado muy fuerte todos los beneficios que se están otorgando a los señores usuarios de las zonas francas ya sea en materia tributaria o respecto a los demás privilegios y ventajas que acuerda esta ley.

Digo que no se trata sólo de los beneficios impositivos sino que hay de otro tipo. Por ejemplo, esta ley a diferencia de las cuatro anteriores que regían las zonas francas, es la primera que establece que las construcciones que realicen los usuarios, cuando se retiren, éstos tienen que ser reembolsadas de los gastos efectuados en las instalaciones. La ley de 1923, la de 1931, la de 1949 y el decreto-ley de 1976 establecía que las instalaciones fijas quedaban a beneficio del Estado. En cambio, ahora las instalaciones fijas deben ser pagadas por el Estado o recompensadas con lo que deben pagar por alquiler o por canon, etcétera.

Digo que estos beneficios que se otorgan para atraer los capitales del exterior, son excesivos. Puede ser que sea un llamador —como alguien lo dijo— que puede costar al país el perjuicio de su propia industria.

No tenemos antecedentes de los beneficios de las zonas francas, pero podemos decir que funcionaron y no tuvieron la expansión debida, pero trabajaron sin mayor problema para la industria nacional. Sin embargo hay que tener en cuenta —si queremos ser prudentes— lo que sucede en otros países.

Tengo acá el "Jornal do Brasil" de 9 de agosto de 1987, donde se recogen declaraciones que hizo sobre distintos puntos el Ministro de Hacienda Luis Carlos Bresser Pereira. Se le preguntó su opinión sobre la creación de una zona franca en el Nordeste. Contestó muy rápidamente que "transformar el Nordeste en una zona franca es un escándalo". Agregó, en un pasaje de ese reportaje que es preciso rever y reducir el exceso de incentivo y privilegios que existen en la zona franca de Manaos, que crean problemas serios para la industria brasileña.

Este es un ejemplo que lo tenemos muy cerca y se trata de un país que respecto a su desarrollo industrial y exportador, no nos podemos comparar. Sin embargo, la zona franca de Manaos crea problemas a la industria instalada fuera de ella y el señor Ministro de Hacienda dice que hay que reducir los privilegios que se otorgan.

Acá cerramos con candado los privilegios porque cualquier disminución representa, sin ninguna duda, un juicio de responsabilidad por daños y perjuicios para el Estado que es imposible de perder porque la propia ley ya le está dando, sin discusión posible, todo el derecho al reclamante.

Hemos hablado de las conclusiones de la UNCTAD que, afirma que la experiencia de las Zonas Francas de Exportación en los países en desarrollo ha sido decepcionante.

Ese estudio sobre las zonas francas termina diciendo lo siguiente, a modo de consejo: "Los países en desarrollo deben procurar no dar una importancia excesiva a las Zonas Francas de Exportación en los sectores manufactureros de su economía. Las Zonas Francas de Exportación deben considerarse un método auxiliar de otras formas de desarrollo industrial y de las exportaciones. En especial, los pequeños países deberán evitar el peligro de que el crecimiento industrial y el aumento de las exportaciones lleguen a depender de lo que son esencialmente meras operaciones de montaje. Una excesiva dependencia con respecto a esas operaciones puede producir el efecto adverso de congelar las ventajas comparativas del país huésped y contrarrestar los esfuerzos realizados para mejorar simultáneamente su propia base tecnológica e industrial".

Señor Presidente, digo que los ejemplos ajenos a veces no sirven. Hay que tropezar con la misma piedra, sobre la que hemos sido advertidos, para percibir que, lamentablemente, no tuvimos en cuenta la experiencia de los demás que se nos brindó gratuitamente.

Pienso que este artículo cristaliza todos los beneficios que otorga la ley y establece la imposibilidad de reducirlos sin descargar sobre el Estado reparaciones por daños y perjuicios. Esta ley que hoy se está aprobando sin los votos de la bancada del Frente Amplio, la consideramos, con toda nuestra fuerza y convicción, que es desfavorable y contraria a los intereses del país y lesiva de nuestra soberanía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25.

(Se vota:)

—15 en 22. **Afirmativa.**

14) IDA VITALE. Proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto en la sesión anterior, se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Ida Vitale. (Carp. Nº 939/87 - Rep. Nº 183/87).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 939/87
Rep. Nº 183/87

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Educación y Cultura
Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 20 de octubre de 1987.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el que se concede una pensión graciable a la señora Ida Vitale.

En el artículo 1º, se establece el beneficiario que merece el reconocimiento del Estado, por la actividad cumplida en el campo de la cultura.

Ida Vitale, reconocida integrante de la llamada "generación del 45", se ha destacado en el plano de la poesía, la traducción literaria y el ensayo.

Entre sus libros de poemas se destacan "La Luz de esta Memoria" (1949), "Palabra dada" (1953), "Cada uno en su noche" (1960), "Fieles" (1976), "Jardín de Sílice" (1980), "Entrecasa" (1984), "Sueños de la Constancia".

El valor de su obra fue reconocido al ser premiada varias veces por el Ministerio de Instrucción Pública, y con la publicación de sus obras tanto en nuestro medio como en el extranjero, así como con su continua participación en mesas redondas y encuentros. A vía de ejemplo se cita su participación en la Semana de Homenajes a Rafael Alberti (Montevideo, 1962), 4º Congreso Interamericano de Escritores (México, 1981), 8º Congreso Mundial de Poetas (Florencia, 1986).

Se ha destacado asimismo como docente, tanto a nivel secundario, en nuestro país, como universitario, en México y ha recibido el reconocimiento del gobierno francés a través de la concesión de varias becas.

También se destacó en el campo del periodismo literario en el que se inició en México en el año 1974 y continuó durante una década en diversas publicaciones de aquel país.

El monto de la pensión que se concede se ha establecido en atención a la distinción que el beneficiario merece recibir y no puede tener otras limitaciones que el mérito de su acreedor y las posibilidades de quien la otorga.

En el artículo 2º se establece que la erogación resultante de la pensión graciable que se otorga se atenderá con cargo a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la Reblica; **Adela Reta, Luis A. Mosca, Hugo Fernández Faingold.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Concédese una pensión graciable de N$ 40.000, (nuevos pesos cuarenta mil) mensuales a la señora Ida Vitale.

Art. 2º. — La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

Adela Reta, Luis A. Mosca, Hugo Fernández Faingold.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social aconseja al Cuerpo la aprobación para que el Poder Ejecutivo otorgue la pensión graciable a la señora Ida Vitale.

Se entiende que la trayectoria de la señora Ida Vitale, tanto en el campo literario como docente, tiene sobrados méritos para aspirar al beneficio propuesto.

Se ha destacado en los planos de la poesía, ensayo y traducción literaria, integrando el grupo que se llamó "Generación del 45".

Entre sus obras más destacadas figuran: "La luz de esta Memoria" (1949), "Palabra dada" (1953), "Cada uno en su noche" (1960), "Fieles" (1976), "Jardín de Sílice" (1980), "Entrecasa" (1984), "Sueños de la Constancia".

Fue premiada en nuestro medio así como en el extranjero y ha intervenido en la Semana de Homenajes a Rafael Alberti (Montevideo, 1962), 4º Congreso Interamericano de Escritores (México, 1981), 8º Congreso Mundial de Poetas (Florencia, 1986).

Como docente se distinguió en nuestro país a nivel secundario, en México a nivel universitario y en Francia ha recibido varias becas del Gobierno.

Tuvo también relevante actuación como periodista literario en México donde se inició, en el año 1974, continuando su labor durante una década.

Por estas razones la Comisión eleva el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Concédese una pensión graciable de N$ 40.000 (nuevos pesos cuarenta mil) mensuales a la señora Ida Vitale.

Art. 2º. — La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales

Art. 3º. — Comunquese, etc.

Sala de la Comisión, 8 de diciembre de 1987.

Luis B. Pozzolo, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Walter Olazábal, Uruguay Tourne, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a recoger las bolillas de votación correspondientes a la pensión graciable a conceder a la señora Ida Vitale.

(Así se hace)

15) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre zonas francas.

En consideración el artículo 26.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este artículo se refiere a las construcciones que realice el usuario y que se regirán por las reglas y condiciones técnicas que se establezcan por la Dirección de Zonas Francas.

La duda que tengo es si en este caso no interviene la Intendencia. La Dirección de Zonas Francas no es una oficina idónea en materia de arquitectura o de ingeniería. No me doy cuenta de cuál es la interpretación y si además de la Dirección de Zonas Francas tiene que intervenir la Intendencia para expedir los permisos municipales correspondientes o si se suprime todo ese trámite y el edificio se construye según la autorización recibida de esa Dirección.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — El señor senador Ortiz hace una pregunta muy directa. Mi tesis es no intervenir repitiendo conceptos que se hayan expresado en la discusión general, ya que en ese momento hice una larga exposición sobre el artículo 24. Sin embargo, el señor senador hace una pregunta sobre un punto que no fue analizado en Comisión.

La legislación nacional y departamental en sus respectivos fueros tratan de compatibilizarse. Sé que en este aspecto de las zonas francas hay una suerte de estatuto especial, pero supongo que en el tema que se vincula con las disposiciones ecológicas, ambientales o de otro tipo, las municipales no podrán ser vulneradas.

Creo que este tema debe considerarse en el régimen de compatibilidades que rige para el resto de las actividades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

(Se vota:)

—13 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo dice que el cobro de las prestaciones adeudadas se tramitará por vía del juicio ejecutivo. Lo que quiere expresar es que la prestación que debe el usuario al explotador constituirá título ejecutivo, que es distinto a decir que se cobrará por vía ejecutiva.

Lo que manifiesta el artículo es que el procedimiento será el mismo; sin embargo, más propiamente debería establecerse que las prestaciones adeudadas darán al acreedor una acción ejecutiva, como en el caso de los alquileres atrasados. Tal como está redactado, no está adecuado a lo que se desea decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 29.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo también me ofrece dudas, porque aquí se habla de que la Dirección de Zonas Francas podrá convenir con los usuarios la compensación de las prestaciones pecuniarias establecidas con obras de infraestructura. Pero si hay un explotador particular que ha pagado una suma única —o un canon como establece la propia ley— ese explotador particular viene a ser como un arrendatario o un concesionario de la zona franca. En ese caso, los usuarios vendrían a ser subarrendatarios que, como es de práctica, tratan exclusivamente con el arrendatario y no con el propietario, que vendría a ser el Estado. Es decir, que las prestaciones pecuniarias establecidas, son las sumas que el usuario debe pagar al explotador o al usuario directo. No se ve claro cómo es que el

Estado traba relación y hace acuerdo con los usuarios, con prescindencia del explotador; es decir, el Estado no tiene relación alguna con el usuario, sino con el explotador. Sin embargo, aquí se le da una injerencia directa a la Dirección de Zonas Francas en relación con los usuarios, que no había tenido antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30.

(Se vota:)

—19 en 25. **Afirmativa.**

16) RAFAEL ROBATTO CALCAGNO. Su designación como Fiscal de Corte. DOCTOR ALBERTO CESAR VOLONTE. Su designación como vocal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Hace varios días ya, que la Comisión de Asuntos Administrativos ha informado y elevado al Senado para su consideración, dos solicitudes de venia presentadas por el Poder Ejecutivo, para designar Fiscal de Corte en un caso y, en otro, para proveer un cargo vacante en el Directorio de UTE.

Siendo ésta la tercera o cuarta sesión en que se pudieron tratar estos asuntos, que se han ido difiriendo para buscar un acuerdo —que no existe— entre los partidos, me permito proponer al Senado, dado que pienso que no van a dar lugar a demasiado debate, que los declare urgentes y los trate de inmediato.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) IDA VITALE. Proyecto de ley por el que se le concede una pensión graciable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de pasar a sesión secreta, se va a informar el resultado de la votación de la pensión graciable a la señora Ida Vitale, que ha sido:

—23 en 25. **Afirmativa.**

Corresponde votar el artículo 2º en forma ordinaria.

Léase.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que será comunicado en la fecha a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al considerado)

18) RAFAEL ROBATTO CALCAGNO. Su designación como Fiscal de Corte. DOCTOR ALBERTO CESAR VOLONTE. Su designación como vocal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 33 minutos)

(En Sesión Pública)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 37 minutos)

Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder la venia al Poder Ejecutivo para designar al doctor Rafael Robatto Calcagno en el cargo de Fiscal de Corte y para designar al doctor Alberto César Volonté como Vocal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

19) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley de Zonas Francas.

En consideración el artículo 31.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo empieza diciendo así: "El producido de las prestaciones pecunarias...", etcétera, a riesgo de incurrir en una exasperante exactitud, digo que no se debe decir "producido", sino "producto". De todas formas, no pido que pase a la Cámara de Representantes sólo por esta palabra.

Dice además el artículo: "...las prestaciones pecunarias obtenidas por la Dirección de Zonas Francas de parte de los usuarios..." Pero la Dirección de Zonas Francas sólo obtiene prestaciones de parte de los usuarios cuando es el Estado el explotador directo. Cuando el explotador es un particular es éste el que recibe prestaciones pecunarias de parte de los usuarios. Lo que no menciona el

artículo es el destino del dinero que recibe la Dirección de Zonas Francas de los explotadores particulares. Como determina dónde va este dinero que recibe de los usuarios, creo que también correspondería señalar cuál es el destino del dinero que recibe de los explotadores.

Es la observación que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31.

(Se vota:)

—13 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo 32 dice: "El usuario directo podrá, durante el período de vigencia del contrato o sus prórrogas, ceder el mismo a un tercero, con el consentimiento de la Dirección de Zonas Francas y de su co-contratante..." ¿Qué quiere decir "co-contratante"?

Cuando en un contrato una de las partes está compuesta por varias personas, se puede decir que todas ellas son co-contratantes. Por ejemplo, si varias personas son arrendatarias de un local o arrendadoras, son entre ellas co-contratantes.

Pero en este artículo se menciona al usuario directo y se le adjudica un co-contratante. El usuario directo es el que contrata con el explotador. Este viene a ser algo así como un arrendador y el usuario, un arrendatario. Son las dos partes de un contrato; son las únicas dos partes, o sea, los contratantes. En cierto modo, sus intereses son opuestos, como lo son los intereses del comprador y del vendedor en una compraventa o del acreedor y el deudor hipotecario en una hipoteca.

De modo que el usuario directo y el explotador no son, de ninguna manera, co-contratante. En consecuencia, si esas dos personas no son co-contratantes, nos quedamos sin saber quién es el co-contratante, cuyo consentimiento se necesita por parte del usuario directo para poder ceder sus derechos.

En el inciso segundo se dice: "Dichos contratos se considerarán inexistentes si no hubiesen sido aprobados previamente por la Dirección de Zonas Francas". ¿A cuáles contratos se refiere? Tal vez podría referirse al contrato de cesión o también al contrato por el cual el usuario enajena al cesionario las construcciones e instalaciones. Ninguna de las dos cosas se aclaran en el artículo pero espero que haya alguna información verbal.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — El señor senador Ortiz ha leído con atención el comienzo del artículo y se ha detenido en el momento en que el mismo dice: "con el consentimiento de la Dirección de Zonas Francas y de su co-contratante...". Luego el texto continúa y dice: "...en caso de explotación particular." Evidentemente, aquí se está estableciendo, en este caso —el de la explotación particular— la relación triangular que existe al haber un explotador particular, un usuario directo y una Dirección de Zonas Francas que tiene que aceptar dichos contratos. No sólo tiene esa función como requisito previo, sino que además tiene que aprobar —eso lo establece en otra parte el texto que estamos analizando— lo de los usuarios directos con los indirectos. La interpretación que nosotros damos aquí con la expresión "co-contratantes" obedece a esa realidad triangular que la ley establece en los casos de explotación particular.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — He oído con atención el intento de explicación del señor senador Flores Silva, como miembro informante y de los jóvenes asesores que lo ayudan, pero realmente me he quedado sin saber qué es co-contratante. La expresión co-contratante tiene una sola definición jurídica que es la que he mencionado: cuando una de las partes de un contrato está integrada por varias personas, estas son entre ellas co-contratantes. Aquí la explicación triangular no resuelve el caso. Hay tres partes que no hacen el mismo contrato: el usuario, el explotador y la Dirección de Zonas Francas. De ninguna manera, ni la Dirección de Zonas Francas es co-contratante con ninguno de los otros dos ni ninguno de ellos son co contratantes entre ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

—13 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va rectificar la votación.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 34.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este artículo señala que "El usuario sólo podrá realizar mejoras y construcciones con la autorización escrita de quien explote la zona". Pero si se trata de un usuario indirecto, no ha contratado con el explotador sino con el usuario directo. De manera que para realizar obras, tendrá que obtener la autorización de este último y no del explotador.

Por consiguiente, el inciso primero contempla sólo un caso: el del usuario directo.

Otra interpretación, aunque un poco absurda, sería la de que no tiene que tratar con el usuario directo; lo saltearía directamente con el explotador. Pero no es presumible que esa haya sido la intención.

Entiendo que conviene hacer esta aclaración, porque podría evitar eventuales reclamaciones, ya que de acuerdo con este artículo, el usuario —aunque indirecto— realizaría obras en acuerdo con el explotador, pasando por encima del usuario directo.

Por otro lado, en la parte final del artículo se dice que "No regirán en las zonas francas las disposiciones del Decreto-Ley Nº 14.219..." etcétera. La intención —que comparto— es la de que en las zonas francas no rijan las leyes de alquileres. Siendo así, esta disposición debería motivar un artículo independiente, porque como constituye la parte final de un inciso, sin estar separada, siquiera, por un punto y aparte, podría interpretarse que las leyes de alquileres no rigen para el tema de que trata el artículo 34, o sea, en el caso de mejoras y construcciones, pero sí en general. De todos modos, se trata de una objeción menor frente a otras que hemos anotado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — El inciso segundo de este artículo 35 dice que "Las partes, incluso el Estado, podrán pactar que todos los conflictos que entre ellos se susciten en materia de mejoras, se diriman por la solución del arbitraje".

Tengo dudas acerca de si el Estado puede someterse a arbitraje o si debe, en sus pleitos, acatar lo que resuelva la autoridad judicial correspondiente.

Por otra parte, el inciso primero expresa: "A falta de acuerdo entre las partes, las construcciones y mejoras realizadas por el usuario con autorización de quien explote la zona franca, sea el Estado o particular, deberán ser abonadas por éste al valor de la fecha de desocupación". La expresión "por éste", ¿se refiere sólo al particular y no al Estado? Si se refiriera a los dos, debería decir "por éstos". Podrá interpretarse que "por éste" alude a quien explote la zona, tanto el Estado como un particular, pero creo que convendría aclararlo. Entiendo que la redacción que correspondería sería, por ejemplo: "A falta de acuerdo de partes, las construcciones y mejoras realizadas por el usuario, con autorización de quien explote la zona franca, deberán ser abonadas por éste, sea el Estado o particular, al valor de la fecha de desocupación".

Y aquí se plantea el mismo problema que en el artículo 34. Si el que hizo las mejoras fue un usuario indirecto, ¿quién las debe pagar? ¿El explotador o el usuario directo? La fecha de desocupación por parte del usuario, cuando éste es indirecto, no determina que el predio vuelva a poder del explotador, porque el plazo del contrato de éste con el usuario directo puede ser mucho más amplio que el convenido entre el usuario directo y el indirecto. En este caso, el que se beneficiaría con las obras, sin pagar nada, sería el usuario directo.

Estos son problemas que, aunque a algún colega le parezcan nimios, en la práctica, podrían dar origen a múltiples reclamaciones. Pienso que no habría estado de más aclarar perfectamente el contenido del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 37.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Por este artículo no se permitirá dentro de las zonas francas, el comercio al por menor.

Si se lo aplica no ya estrictamente, sino naturalmente —porque éste es un caso en que el sentido de la ley es claro y no debe desatenderse su tenor literal— no podría haber, dentro de las zonas francas, servicios de bar, de restaurante, de venta de cigarrillos, de peluquería, lustrado de zapatos, etcétera, para el personal que trabaja en el lugar. Para cualquiera de esas minucias, tendrían que salir de la zona y no creo que esa haya sido la intención del artículo.

La Unión de Exportadores señalaba que sería beneficioso establecer un mecanismo que permitiera atender las necesidades de consumo dentro de las zonas francas, con productos suministrados exclusivamente desde la zona no franca, citando como antecedente al respecto, la zona franca de Iquique.

Por su parte, el señor Ministro dice que la disposición se refiere sólo al comercio al por menor de lo fabricado en la zona. Respeto mucho la opinión del señor Ministro, pero me parece que el texto es tan claro que no puede dar origen a esa interpretación. El artículo habla de que está prohibido el comercio al por menor y no se especifica si se refiere a mercaderías provenientes de la zona, de fuera de ella o de un país extranjero. Prohíbe cualquier clase de comercio al por menor.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: el artículo 12 de la Ley Nº 7.593, de 1923 decía: "No se permitirá dentro de ellas el comercio al por menor". La Ley Nº 11.392, de 1949, finalizaba su artículo 14 expresando: "Tampoco se permitirá el comercio al por menor". Por su parte, el artículo 11 de la Ley vigente, establece exactamente lo mismo.

Como lo ha señalado el señor Ministro, se trata del comercio al por menor de lo que allí se produzca. En la legislación comparada, además, esto aparece casi sin excepción, en virtud de que el objeto del negocio, obviamente, no es el negocio al por menor dentro de la zona franca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 38.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Voy a solicitar algunas aclaraciones sobre este artículo a efectos de que consten las interpretaciones correctas en la versión taquigráfica.

Este artículo dice: "Serán enteramente libre el ingreso y egreso a las zonas francas de títulos valores, moneda nacional y extranjera, metales preciosos por cualquier concepto, su tenencia, comercialización, circulación y conversión o transferencia".

Todo lo que se menciona tiene relación, en general, con la actividad bancaria, de lo que resulta que dentro de las zonas francas podrán instalarse bancos que estarían dentro del territorio nacional pero no sometidos a los contralores que ejerce el Banco Central sobre todo el resto de los Bancos instalados en el país.

Es conocido que el Estado confía el control de la actividad bancaria y su fiscalización al Banco Central. Parecería que si se instalara un Banco para realizar este tipo de actividades, no le correspondería, según el espíritu del proyecto, que sea fiscalizado. En caso de que eso no sea así, pido que se aclare a efectos de que conste en la discusión.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Quisiera saber si de acuerdo con este artículo las divisas provenientes de la exportación no deberán ser entregadas al Banco Central, por lo cual éste no interviene y no contabiliza el movimiento generado. De modo que aunque las exportaciones sean muchas, no se va a generar un saldo favorable en nuestra balanza comercial.

Por ejemplo, si el país importa por un valor de U$S 800:000.000 y exporta por U$S 1.000:000.000, tendría un saldo favorable de U$S 200:000.000 en su balanza comercial; pero si de esos U$S 1.000:000.000 que exportamos, U$S 300:000.000 lo fueran por la zona franca, como esta cantidad no ingresa al país, el saldo sería desfavorable. ¿Esto es así?

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Parecería que a la reflexión que ha hecho el señor senador Ortiz le falta un elemento de la ecuación, porque lo que se importó para ser manufacturado en la zona franca tampoco lo incluye en la balanza comercial. Pienso que el señor senador debe poner lo que importó y lo que exportó o ninguna de las dos cosas.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FLORES SILVA. — En la Cámara de Representantes se agregó a las actividades a desarrollarse en las zonas francas que figuraban en el literal c) del artículo 2º del texto original remitido por el Poder Ejecutivo, "servicios financieros". Hizo esa modificación, según lo propuesto por los señores representantes Porras Larralde y Frey.

La duda planteada por el señor senador Pereyra en cuanto a si en las zonas francas se podrán instalar Bancos debo responderle que sí. Es más; la legislación vigente en el país establece algo que hace conveniente el funcionamiento de Bancos en las zonas francas, como es la necesidad de negociar los títulos vinculados a los bienes allí existentes, o sea, los "warrants" que se mencionan en el artículo 37 del proyecto. Con la misma denominación aparecen en el artículo 15 de la ley de 1949, cuando habla de las materias primas, productos y mercancías, así como otros artículos existentes en las zonas de depósito franco, para los cuales se podrán expedir "warrants" o certificados de depósito negociable, de conformidad con la reglamentación que dictaría el Poder Ejecutivo. Cito este artículo, así como podría haber mencionado otro de la ley de 1976. Inclusive, en la Ley Nº 7.593, que es la original, hay algunas referencias sobre algunos tipos de títulos que no son exactamente éstos.

Obviamente, se trata de un espacio donde, en ocasiones, es necesaria la actividad de servicios financieros.

La otra consulta que efectuaba el señor senador Pereyra se refería a la fiscalización que realiza el Banco Central. Al respecto, hay que distinguir dos conceptos. El proyecto nada dice acerca de que en las zonas francas no exista fiscalización del Banco Central; lo que sí señala es que se deberá respetar el estatuto del cual gozarán esos servicios financieros, el que está establecido, entre otros artículos, en el que estamos considerando.

Me parece que del texto del proyecto no se puede concluir que el Banco Central no fiscalizará, lo que no quiere decir que la fiscalización vaya a ir en desmedro del estatuto particular que tenga una actividad financiera, tratándose de una zona franca.

El aspecto que plantea el señor senador Ortiz, se refiere a un problema más económico que jurídico. Creo que las exportaciones no son un indicador meramente económico; sólo señalan que el país ha exportado por la cifra que el señor senador mencionaba por medio de la zona franca. En esa cantidad estará incluido valor agregado y trabajo uruguayo, insumos secundarios, mantenimiento y oferta de servicios de todo tipo. Todo eso estará involucrado en las exportaciones y representará un valor insoslayable en la economía real, más allá de la discusión que plantea el señor senador Ortiz.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Creo que las observaciones que sugieren las preguntas formuladas determinan que esta es una de las disposiciones en las que se limitan las fronteras del país, no sólo la aduanera o la impositiva, sino también un campo tan importante para la economía de nuestro país, como es la regulación de la materia financiera.

Este artículo, en sí mismo, reproduce otras normas que rigen internamente; pero tal como lo señaló el señor senador Flores Silva, debe combinarse con la disposición que autoriza el establecimiento de actividades financieras dentro de zonas francas, lo que a nuestro entender hace suponer que van a existir Bancos, que los mismos podrán verificar en forma absolutamente libre de cualquier tipo de regulación, su actividad y las orientaciones que tengan en la materia.

Me interesa destacar que no se trata de que el proyecto establezca la marginación o el límite del país en cuanto a uno de los aspectos esenciales, ínsito a lo que son los Poderes del Estado, o sea, la regulación de la vida financiera, sino que no establece exigencias en cuanto a que esa actividad tenga que incorporar productos nacionales. No se requiere que la producción o la industria que funcione dentro de las zonas francas deba incorporar componentes nacionales, y no hablamos de una industria determinada, sino de cualquiera.

Ante cualquier industria que se establezca y cualquiera fuera la regulación futura que el país pueda establecer, nos encontramos con la combinación de estas normas financieras: la de no componentes nacionales y la que, a su vez, le da el certificado de origen a la producción que de allí salga. Combinando todo eso, nosotros establecemos claramente la no necesidad de insumos nacionales; el certificado de origen y la actividad financiera libre e irrestricta, sin ningún género de control. Esto determina muy claramente que, cuando el artículo 1º expresa que —por la vía de las zonas francas— tratamos de generar las exportaciones como de interés nacional, queda absolutamente frustado el conjunto, el contenido y el cuerpo de este proyecto de ley.

No se trata simplemente de que, como las importaciones o exportaciones están fuera de la regulación que puede significar el control por parte del Banco Central o del Banco de la República, no haya necesidad de establecer algunas pautas en la materia, porque es un tercer país —algo ajeno al nuestro— y, por lo tanto, las regulaciones resultan absolutamente absurdas.

Nosotros afirmamos que efectivamente es un tercer país, en cuanto a que no tiene incidencia alguna en el circuito económico nacional, desde el punto de vista de lo que pueda ser el desarrollo nacional. Pero sí tendrá una incidencia lamentable desde el punto de vista de los compromisos internacionales del país. Los sectores industriales que concurrieron a la Comisión señalaron precisamente que, según los acuerdos de Lima, si existe un balance comercial desfavorable, es necesario que el país realice los aportes correspondientes, trimestral o cuatrimestralmente, en oportunidad de establecerse el balance de las relaciones comerciales entre los países. Por lo tanto, será necesario que el Uruguay cubra ese saldo, mediante la compra de productos en aquellos países con los que tenemos una balanza comercial desfavorable, o a través de la integración de divisas. Esto supone la contracara de la obligatoriedad del país, como consecuencia de este comercio que se realiza fuera de toda regulación. Este aspecto y la incidencia negativa que tiene para el país toda esta temática financiera, junto con el sistema y mecanismo de exportaciones ha sido señalado y en esta materia no ha habido una sola palabra que contradiga las afirmaciones efectuadas en distintos niveles.

Fundamentalmente, se ha hablado de los mecanismos operativos en torno al PEC o al CAUCE. Pero no se han analizado ni clarificado debidamente nuestras relaciones en lo que tiene que ver con los acuerdos de Lima. Por otra parte, sobre aquellos países que nos fijan cuotas —que, precisamente, serán ocupadas por las exportaciones de zonas francas, o pueden serlo, en contra de los intereses verdaderamente auténticos del país: los sectores industriales establecidos en zonas no francas— no ha habido una clarificación que permite realmente superar esas críticas que se han venido verificando con sentido de análisis constructivo, tanto en la discusión de la Cámara de Representantes, como con posterioridad.

En consecuencia, señor Presidente, este artículo 38 —que, en definitiva, es un régimen establecido en lo nacional— debe cotejarse con la norma del artículo 2º que establece la actividad financiera libre, sin control del Banco Central; con las normas que establecen la no necesidad de insumos nacionales, de producción nacional; con aquellas que le dan la patente o el sello del certificado de origen; con las consecuencias que va a tener, no sola-

mente en los países del PEC y el CAUCE —sobre los cuales podría influir la reglamentación o los criterios que el Poder Ejecutivo aplique en su momento— sino en el resto de los países latinoamericanos, a través de los acuerdos de ALADI, e inclusive en aquellos que están fuera del mercado latinoamericano, como es el caso de los Estados Unidos, que tiene cuotificadas las exportaciones del Uruguay, las que se verán reflejadas en la competitividad de una industria privilegiada en relación a la industria nacional que ha accedido a esos mercados.

Como lo he hecho en oportunidad de la discusión general y como lo he referido en mi votación negativa en todos y cada uno de los artículos que hemos considerado hasta el momento, señalo una vez más las consecuencias realmente negativas que tendrá para el país el conjunto y la estructura global de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: no intervendré mucho en el debate —ni lo he hecho— entre otras razones porque no he tenido participación directa en la consideración de este proyecto de ley en Comisión. Inclusive, he estado ausente de las sesiones en los últimos dos meses, por razones notorias.

En cuanto a lo que se está señalando acerca de este artículo —y también es válido para otras referencias críticas que se han hecho al proyecto de ley— quiero decir que no puede omitirse que hay dos disposiciones que están estableciendo una especie de marco general a lo que siempre aparece en la discusión como una libertad absoluta e irrestricta de actividades en las zonas francas que se puedan crear. Dichos límites —que para mí resultan claramente convenientes y razonables si bien, en alguna medida, cuento con lo que señalaba el señor senador Tourné— figuran en el último inciso del artículo 2º, donde se dice, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a los efectos de que las actividades desarrolladas en las zonas francas no perjudiquen la capacidad de las industrias instaladas en zonas no francas. Quiere decir que si se plantearan situaciones en las cuales la exportación de zonas francas a terceros países perjudicara a industrias exportadoras instaladas en zonas no francas, el Poder Ejecutivo tiene ya aquí delimitado su marco de actuación para proteger a esa actividad exportadora de zona no franca. Además, el artículo 47 no sólo prohibe la introducción de armas, pólvora, municiones y demás materias a la zona franca, sino que también incluye a las declaradas contrarias a los intereses del país por el Poder Ejecutivo. Puede darse el caso en el cual, cualquiera de las actividades previstas —a título de ejemplo— en el artículo 2º, puedan ser consideradas en determinado momento como contrarias a los intereses del país. En consecuencia, el Poder Ejecutivo en virtud de este texto legal, tiene las competencias jurídicas necesarias para impedir la realización de esas actividades, a pesar de lo que establece, con carácter general, el artículo 2º.

Es cuanto quería señalar.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: estuve de acuerdo en la redacción actual de este texto, inclusive en la discusión de la Comisión de Hacienda del Senado, donde participé como un legislador más, no integrante de la misma.

Naturalmente que voy a votar favorablemente esta disposición. Pero deseo decir algo más, sin perjuicio de votar a favor, de la misma manera que el señor senador Ortiz ha señalado, en más de una oportunidad, algunas discrepancias y diferencias.

Creo que este artículo, como muchos otros, significa el precio que se paga para tratar de evitar la polémica, la argumentación fácil y panfletaria que a veces ha caracterizado el debate en torno a este proyecto de ley y que es muy diferente de las posiciones de otros señores legisladores, que puedo no compartir, pero que entiendo son sólidas, entre las que incluyo las de muchos colegas de bancada. En definitiva, entiendo que aquí estamos pagando un tributo a la "sloganización" de la discusión.

Sé que lo que voy a decir, señor Presidente, puede ser utilizado en forma mal intencionada para distorsionar el sentido de mis palabras, pero manifiesto que no creo que exista ningún motivo válido por el cual debiera prohibirse la existencia de pólvora y armamento en las zonas francas. No quiero abrir un debate sobre este tema pero digo que muchas veces, contra el belicismo y el armamentismo, se esgrimen argumentos que terminan por favorecer a las empresas multinacionales fabricantes de armamentos, a las cuales, precisamente, se pretende condenar.

Veo como una contradicción muy seria, que los movimientos pacifistas se oponen a la fabricación de armas en América Latina, como si con ello se pudiera evitar que nuestros pueblos posean revólveres, pistolas, cañones o "Exocets".

Nuestro continente será real y auténticamente autónomo e independiente el día que pueda tener una política de defensa también autónoma e independiente. Ese día no llegará hasta que, en el marco de la integración latinoamericana, se logre introducir el tema de la fabricación de armamentos e industrias complementarias para que nuestras Fuerzas Armadas no tengan que depender de lo que están dispuestas a vender las empresas multinacionales, que prácticamente controlan en forma monopólica el abastecimiento de armas a la región. Además, no tendrían que depender tecnológicamente de fuerzas foráneas o ajenas a la región, las que, como algunos conflictos internacionales recientes han demostrado, no están interesadas en la verdadera defensa de la seguridad continental.

No quiero seguir insistiendo en este punto de modo que voy a votar este artículo. Creo que es un precio, un tributo que estamos pagando a la imposición del "sloganismo" sobresimplificador de los problemas.

Deseo dejar constancia en actas que no creo que la prohibición acerca de la fabricación de armas en el Con-

tinente sea una bandera pacifista. Por el contrario, es una bandera que, en definitiva, condena a las Fuerzas Armadas del Continente y en consecuencia a todos, a estar subordinados a las grandes empresas multinacionales, fundamentalmente europeas, con las cuales se crean lazos de dependencia tecnológica, económica e inclusive cultural e ideológica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 39.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el acápite de este artículo dice: "En la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo..." Naturalmente, solamente el Poder Ejecutivo puede reglamentar, por lo que esa frase está demás. Pero el artículo merece otras observaciones o aclaraciones porque habla de bienes, mercaderías o materias primas que alguna vez entraron en la zona franca, es decir, que ésta las importó de cualquier país.

Entonces, cuando quedan abandonados —lo que ocurre mucho después— deben pagar los tributos, gravámenes y recargos que regían en el momento de su importación, en tránsito, si ellos fueran inferiores a los vigentes en el momento en que sean introducidos en el país. Si la idea no fuera esa, habría que sustituir la expresión "vigentes en el momento de su importación" por "vigentes en el momento de introducirse en la zona no franca".

Además, debe aclararse qué se entiende por abandono. En el texto se dice: "Se entenderá que hay abandono una vez transcurrido el plazo de seis meses del vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida". Esto, a su vez, plantea varios problemas.

Por ejemplo, un usuario puede estar atrasado más de seis meses en el pago de su alquiler o prestación periódica y no por ello haber abandonado o clausurado su negocio. Sigue actuando como muchos comerciantes e industriales que tienen un atraso considerable con sus acreedores.

Dicho usuario en sus depósitos e instalaciones tiene mercadería y, de acuerdo con el texto del proyecto, el Poder Ejecutivo queda facultado para venderla en subasta pública o directamente, ¿eso lo autoriza para penetrar en las instalaciones y retirar la mercadería? ¿Qué volumen?

Supongamos, señor Presidente, que el usuario tiene depositadas 1000 unidades de un bien cuyo valor es muy superior al monto de la deuda. ¿Retira el Estado las 1000 unidades y las vende todas, depositando el sobrante en el Banco de la República, una vez cobrada la deuda, o retira solamente las unidades que le parecen suficientes para cubrir dicha deuda? El texto no aclara esta circunstancia.

Quisiéramos saber, también, cuál es el concepto de mercaderías a retirar porque el artículo menciona: "bienes, mercaderías o materias primas, abandonados". La palabra bienes comprende prácticamente todo. Por lo tanto en el concepto están incluidas no sólo mercaderías sino también muebles y útiles de oficina, ropa, joyas, automóviles, etcétera. El Estado puede incautar todo eso y llevarlo a subasta. Si la intención del legislador no fue tan amplia y solamente pensó en los bienes o mercaderías producidos o depositados en la zona debió decirlo expresamente, porque la redacción actual no establece límites. De acuerdo con este texto el Estado puede incautar no sólo los bienes introducidos o fabricados en la zona sino también los bienes personales del deudor.

Paso a otro aspecto: ¿cómo se apodera el Estado de esos bienes y mercaderías? Pongamos como hipótesis un usuario que haya dejado de trabajar en su predio y que tenga deudas con un atraso de más de seis meses. Eso no significa que se haya marchado dejando abiertas las puertas de sus oficinas y galpones. ¿Puede el Estado forzar la entrada y tomar los bienes sin cumplir con ningún requisito previo? ¿No debe intervenir la Justicia?

De modo que si hay que establecer normas que regulen todo este procedimiento —y evidentemente hay que hacerlo porque el texto proyectado es demasiado amplio— ¿podrán disponerse por la vía de la reglamentación? ¿No requerirán de una ley?

Voy a poner otro ejemplo, el caso de un usuario cuyo concesionario, o explotador de la zona, o sea el arrendador, es el Estado. Este se apodera de los bienes abandonados y los vende para pagar su deuda; la que tiene el usuario con el Estado.

El artículo 39 prevé también otra situación: cuando el explotador o concesionario de la zona no es el Estado sino un particular. En este caso, el usuario que se ha atrasado por más de seis meses, también será desposeído de sus bienes por el Estado, que actuará como representante del acreedor concesionario.

¿En ese caso el Estado procederá de oficio o a pedido del acreedor?

También puede que los bienes sean de terceros, deudores de un usuario directo o de uno indirecto. En ese caso el Estado representará a los usuarios. ¿Cómo funciona todo este procedimento? ¿Se trata de un juicio ejecutivo? ¿Se trata de un procedimiento diferente? ¿Por cuáles normas se rige? ¿No hay notificación previa a los deudores antes del remate o de la venta directa?

Creo que todo esto merecería un mayor desarrollo legislativo, que no bastaría un decreto reglamentario para establecer normas de aplicación.

Además, al disponer que el producido de la venta de esos bienes se aplique, en primer término, al pago de la deuda que tenga el usuario con el concesionario, se le está configurando un carácter de crédito privilegiado. ¿Qué ocurre con los otros acreedores de ese usuario que hubieran trabado embargo sobre los bienes de su deudor? ¿Son postergados en el cobro para pagar primero al concesionario? ¿Y si esos bienes estuvieran prendados? Pare-

cería que todos los demás acreedores quedarían postergados, porque la parte final del inciso segundo de este artículo 39 dice que lo que sobre de la venta, después de haberse cobrado el concesionario, se depositará en el Banco de la República y agrega: "Los acreedores de cualquier naturaleza podrán hacer valer sus derechos sobre la suma depositada". Es decir que entre esos acreedores, están los embargantes y los prendarios.

Por otra parte esta disposición es un tanto ilusoria en cuanto a garantía para los demás acreedores, puesto que si el sobrante de la venta o subasta se deposita en el Banco de la República a la orden del propietario —como dice el texto— éste se apresurará a retirar del Banco de la República ese depósito, antes de que sus demás acreedores hagan valer sus derechos.

Como se advierte, señor Presidente, he formulado varias interrogantes sin tener ninguna esperanza de que sean contestadas; pero lo hice al solo efecto de señalar que me parece un aspecto que, seguramente, excede a las potestades reglamentarias del Poder Ejecutivo y que tendría que solucionarse por ley, especialmente en materia tan delicada como es el desapoderamiento de bienes, el remate, la adjudicación y pago de créditos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39.

(Se vota:)

—14 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 40.

Léase un aditivo propuesto por el señor senador Ortiz.

(Se lee:)

"Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá para la industria automotriz". Se propone como inciso segundo al artículo 40.

—En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Sobre este artículo se ha discutido mucho tanto en la Comisión como en la discusión general. ¡Líbreme Dios de incurrir en ninguna ira por volver a repetir conceptos! Simplemente planteo esto porque, en realidad, no me ha quedado claro.

El final del artículo dice: "...como cualquier otra exigencia que condicione o pudiere condicionar el ingreso o egreso de bienes en zona franca, salvo los relativos a su control". ¿Cuáles son las exigencias que pueden condicionar el ingreso y de las cuales ahora los exoneramos? Nunca he podido saber cuáles son, porque no son las de integración, ya que ellas están eliminadas en la primera parte del artículo. De eso ya hemos hablado.

Quisiera saber, entonces, de qué los estamos eximiendo. Al principio decimos que de los requisitos en materia de integración; pero después el artículo dice: "...así como cualquier otra exigencia que condicione o pudiere condicionar" —lo de "pudiere" es futuro— "el ingreso o egreso de bienes en zona franca". ¿Cuáles son esas exigencias que condicionan el ingreso de bienes y de las cuales los eximimos?

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: hemos tenido el privilegio de discutir este asunto con el señor senador Ortiz, no digo media docena de veces, pero por lo menos tres o cuatro. El nos formula una pregunta muy concreta y yo le voy a dar una respuesta concisa. La exportación compensatoria, es el requisito de kit que el armado nacional exige.

El armado nacional —lo explicamos más de una vez— tiene para el kit un requisito que es la integración nacional de componentes de un 20 %. Luego, para la importación del kit, existe una necesidad de exportación compensatoria que es, por ejemplo, del 35 %. Creo que esta es la última cifra fijada. Además, depende de las categorías de automóviles; en algunas hay una exportación compensatoria mayor.

En la primera parte del artículo 40, entonces, estamos exonerando a lo que se produce en zona franca de la integración nacional de componentes; pero podría seguir vigente el requisito de la exportación compensatoria, vinculada a la exportación del kit. Como estamos creando una situación aduanera diferente ni le vamos a exigir una integración nacional de componentes ni la exportación compensatoria propia del armado nacional sino exportación compensatoria en el caso de que esos autos entren al Uruguay; pero no va a ser la exportación compensatoria en los porcentajes propios del armado nacional sino la exportación compensatoria mayor, propia del armado de coches extranjeros, porque a los efectos de la importación desde zonas francas vamos a considerar los autos como armados en un tercer país. Lamento, señor Presidente, no poder ponernos de acuerdo con el señor senador Ortiz; pero, para nosotros, esto, más allá de que se pueda opinar que sea positivo o negativo, es claro. Esto es: el armado nacional tiene dos requisitos fundamentales, una integración nacional de componentes y una exportación compensatoria vinculada al kit que se importa.

Repito, señor Presidente, que en la primera parte del artículo estamos derogando el requisito nacional de componentes y, en la segunda, previendo que, importado un kit a territorio nacional, por no ser territorio aduanero nacional, no va a generar una exportación compensatoria.

Diferente es el caso en el país de la importación de autos armados en el exterior. Allí hay una exportación compensatoria mayor que es la que va a regir si se da el caso de que el coche armado en zona franca no se exporte a un tercer país, sino al Uruguay. No hemos pedido que ese automóvil tenga un porcentaje de componente nacional determinado ni le hemos hecho generar una exportación compensatoria vinculada a la situación del armado nacional; pero en el caso de que entre al Uruguay le va-

mos a solicitar una exportación compensatoria mucho mayor que la de los coches armados en terceros países que se importan al Uruguay. En ese sentido el señor Ministro de Industria y Energía —como lo recordará el señor senador Ortiz— varias veces nos expresó que, a esos efectos, va a ser considerado un coche como armado en Alemania, Japón o donde fuera. Si es armado en Uruguay iba a tener los requisitos impositivos propios de esa situación. Para darle un dato más concreto, en esos casos, la exportación compensatoria requerida no es del orden del 35 % como en el caso del armado nacional, sino del 70 %.

Si no hiciéramos esto ¿qué estaríamos realizando? Como los consideramos venidos de un tercer país, le tenemos que cobrar una exportación compensatoria propia de un auto totalmente importado que es una exportación compensatoria del 70 % de su valor y, además, le tendríamos que estar agregando el requisito de que tiene que tener un 20 % de componente nacional y el de la exportación compensatoria sobre el kit del 75 %. Obviamente o los ponemos en un régimen o en otro, y los hemos colocado en el correspondiente a la lógica de la ley, es decir, la importación de un automóvil. Entonces requerirá necesariamente las exportaciones compensatorias propias de un auto armado en el exterior y tenemos que derogar totalmente el régimen propio del armado nacional.

Es simplemente eso lo que establece el artículo 40.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: no vamos a votar este artículo por las razones generales que, como bien se dice, informan todo el contexto de la ley incluido este artículo. Comparto, en ese sentido, las expresiones del señor senador Flores Silva.

Con fecha 16 de setiembre de 1986, la Cámara de Industrias del Uruguay remitió al señor Presidente de la Comisión de Industrias y Comercio de la Cámara de Representantes, en torno a esta ley y precisamente a este artículo, una nota que expresaba lo siguiente: "Asimismo, y sin perjuicio de lo expresado en el punto II, se ha observado con grave inquietud que por el artículo 40 se establece que no regirán en las zonas francas los requisitos en materia de integración obligatoria de componentes nacionales a los bienes que allí se elaboren. Puede ser el caso del sector automotriz, que ha sido declarado de interés nacional por Ley Nº 13.892, del 19 de octubre de 1970, artículos 434, 435 y 436 y por Decreto Nº 128/70 convalidado con fuerza de ley del 13 de marzo de 1970, y que al amparo de éstas y otras declaratorias de interés nacional se han realizado millonarias inversiones en dólares por decenas de industrias dentro del territorio 'no franco' "

Esta nota está firmada por José Villar Gómez, Presidente y por el contador Enrique Braga, de la Cámara de Industrias.

El artículo, en esta parte, es contradictorio con uno de los fundamentos que se han dado para señalar las bondades de la ley y que es el desarrollo, justamente, de sectores de la industria nacional que pudieran aportar al desenvolvimiento económico una mayor actividad en función de la instalación de algunas industrias que requirieran elementos de tipo nacional para su desarrollo en las zonas francas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 40.

(Se vota:)

—16 en 19. **Afirmativa.**

20) ASAMBLEAS NACIONALES DE DOCENTES DE LA EDUCACION PUBLICA. Elección de sus integrantes. Se institucionaliza la intervención de la Corte Electoral.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — En el orden del día de la sesión de ayer se incluía un proyecto de ley por el que se establece que la Corte Electoral conocerá en todo lo atinente a los actos y procedimientos electorales relativos a las Asambleas Nacionales de Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, que figura en la carpeta Nº 994/87, repartido Nº 178/87.

Este proyecto consta de dos artículos muy sencillos y salió aprobado por unanimidad de la Comisión.

Creo que sería conveniente, ante la proximidad del receso, proceder a tratarlo en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — En todo caso sería incluido en la sesión del próximo martes.

SEÑOR OLAZABAL. — Precisamente por ello, es decir, porque no tenemos ningún tipo de seguridad de cuándo se va a reunir la Cámara de Representantes es que deseamos que se trate hoy, a fin de posibilitar que el martes venidero se tratara en ese ámbito.

Hago moción en el sentido de que se trate sobre tablas.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — No tengo ningún inconveniente considerar los temas en su momento.

No existe ninguna razón para pensar que la sesión se va a levantar.

Por lo tanto, faltando solamente siete artículos para finalizar con el tratamiento de este proyecto de ley, expreso que vamos a votar en contra esta moción que interrumpe, una vez más, la consideración de este proyecto.

Por mi parte no tengo ningún reparo que se incluya en el orden del día, a efectos de ser considerado una vez sancionado el asunto en discusión. Comprometo mi presencia para ello.

Entiendo que interrumpir el debate en este momento para introducir otro tema, es postergar o prorrogar, permanentemente, por uno u otro motivo, el proyecto que estamos considerando. Creo que esta no es la forma natural de proceder en esta materia.

En lo que me es personal, señalo que vamos a votar en contra de la moción, salvo que se solicite que se incluya en el orden del día "a posteriori" de este tema que estamos considerando; nos quedamos en Sala y continuamos tratando el asunto a que se ha hecho mención.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Por mi parte no tengo absolutamente ningún inconveniente que se proceda de esa forma. Lo que ocurre es que si esto no era planteado antes de que se terminara de votar el proyecto de zonas francas, como la convocatoria había sido hecha expresamente para tratar ese tema, la sesión se iba a levantar y no habría posibilidad de plantearlo.

21) CODIGO CIVIL. Modificación del artículo 267.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicito, también, que se trate, a continuación del asunto al que ha hecho referencia el señor senador Olazábal, el proyecto por el que se sustituye el actual texto del artículo 267 del Código Civil con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, que figura en la carpeta Nº 897/87, repartido Nº 162/87.

Este proyecto estimo que no va a dar lugar a discusión, porque, simplemente, se trata de subsanar un defecto que deriva de la promulgación de las modificaciones al Código Civil por las que se volvió al régimen de ejercicio de la patria potestad por el padre, inadvertidamente, cuando en realidad corresponde que sean los dos cónyuges.

Para subsanar ese problema hemos redactado este proyecto de ley que cuenta con el beneplácito de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término, la moción del señor senador Olazábal en el sentido de tratar el proyecto a que he hecho mención, una vez terminada la consideración de este proyecto de ley.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Cersósimo a fin de tratar el proyecto a que ha hecho referencia a continuación del solicitado por el señor senador Olazábal.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

22) ZONAS FRANCAS. Su regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre zonas francas.

En consideración el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — El inciso A) de este artículo 42 dice: "Con multa de hasta N$ 50:000.000 (nuevos pesos cincuenta millones) que se reajustarán por el Indice de los Precios al Consumo establecido por la Dirección General de Estadística y Censos". Lo que no dice es cuándo se reajustarán, si se hará en forma semestral o anual. Considero que esto tiene su importancia porque el Indice de los Precios al Consumo, en definitiva, los fija el Poder Ejecutivo, aunque no sé si tiene fecha fija para establecerlo.

La frecuencia del ajuste no es indiferente. Por ejemplo, quien cometa una infracción, después de sancionada la ley y antes del primer reajuste, deberá pagar, por concepto de multa, N$ 50:000.000. Al reajustarse esos nuevos pesos 50.000.000 pueden convertirse en nuevos pesos 70:000.000, pero si el reajuste es anual el interesado sabe que durante todo el año tendrá que pagar solamente esos N$ 50:000.000.

Además, este artículo parte de la base de que los únicos infractores son los particulares, aunque también puede serlo el Estado. Por ejemplo, si en el contrato de concesión, de explotación, se estipula que el Poder Ejecutivo proveerá determinados servicios en un plazo prefijado y luego no cumple ¿qué ocurre en ese caso? ¿El particular debe iniciarle juicio al Estado por daños y perjuicios? Ni siquiera queda el recurso del arbitraje, como procedimiento más rápido y menos complicado.

Según el artículo 35, el arbitraje sólo puede pactarse en materia de mejoras y no en este caso.

Además, los incisos B) y C) plantean un problema ya que constituyen sanciones que se aplican al contravenirse por el particular algunas disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Ninguna de esas sanciones consiste en la anulación o cese del contrato. Las mismas no tienen carácter enunciativo porque el artículo no dice que el Poder Ejecutivo podrá sancionar, sino que dice expresamente que serán sancionados por el Poder Ejecutivo. O sea que éste deberá aplicar esas sanciones y no otras.

Pongamos un ejemplo. Un usuario comete una infracción, como podría ser llevar a habitar en la zona a personas no autorizadas o permite ejercer dentro de la zona el comercio al por menor; el Estado, invocando el artículo 42, en sus incisos B) y C), resuelve suspenderle por tres meses en el goce de estos beneficios que la ley le concede. Esto es lo que dicen los artículos respectivos. El inciso C) hace referencia a las sanciones con la pérdida de las exenciones y demás beneficios que esta ley conceda.

El Estado procede, pues, a sancionarlo. Entonces, el particular se presenta invocando el artículo 25 de la ley y dice que su contrato está vigente, que no ha sido rescindido y que mientras dure su vigencia usted, Estado, no puede privarme de mi derecho. El artículo 25 lo obliga a usted, Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, a mantener las exoneraciones tributarias y demás beneficios de la ley. Este es un caso interesante para juristas y seguramente permitirá que se esgriman interesantes argumentos de una y otra parte.

Sin embargo, nuestro deber es evitar esa posibilidad, aunque ello nos lleve a perdernos algunas monografías.

Creo que demasiados conflictos se van a producir cuya posibilidad no se advierte al considerar el proyecto de ley, como para que todavía les agreguemos los que no podemos evitar.

Los artículos 25 y 42 son muy terminantes. Tal vez la solución fuera incluir en el artículo 25 un "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42" o alguna otra expresión que hiciera compatible ambas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 43.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — El artículo 43 es digno de cierta atención, ya que es típico. Por aplicación del mismo nos imaginamos que los trámites que actualmente insumen 15 días, se realizarán en 5. Las gestiones que requieren 5 formularios, ahora necesitarán dos o tres.

Seguramente el Poder Ejecutivo lo podrá hacer, ya que fue dicho Poder quien lo propuso. Sería una temeridad, en la cual no incurro, pensar que este artículo se incluyó con el propósito de hacer más seductora las zonas francas, sin intención de cumplirlo. Creo firmemente que la intención del Poder Ejecutivo es sincera y que cumplirá con lo dispuesto en el artículo.

Partiendo de ese supuesto, formulo la siguiente pregunta: ¿por qué se simplifican y abrevian los trámites sólo para las importaciones y exportaciones de zonas francas? ¿Qué impide aplicar el mismo criterio para todas las exportaciones e importaciones del país? Por eso expresé que este es un artículo típico de aquellos que inspiran las prevenciones de nuestros industriales y exportadores, que vienen luchando desde hace varios años para obtener esas simplificaciones, sin lograrlo. Ahora, ven que en instantes otros obtienen buenos resultados.

Por tal motivo, señor Presidente, experimentan ciertos recelos frente a la ley. Se trata de un artículo que si no es posible cumplirlo, sería mejor no incluirlo en la ley o, de lo contrario, debe alcanzar a todas las exportaciones e importaciones del país y no solamente a las de las zonas francas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 45.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo expresa que los actuales usuarios de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley. Además, los que desarrollen actividades simultáneamente fuera de zonas francas, dispondrán de un plazo de 180 días para adecuarse a lo previsto en el artículo 14. Este artículo indica que ninguna empresa puede funcionar simultáneamente en zonas francas y en zonas no francas.

Quiere decir que firmas que actualmente actúan en zonas francas, como por ejemplo Lestido y Mailhos, tendrán que cerrar sus establecimientos de zonas francas o los de las zonas no francas.

Esa es la única forma en que se podrá aplicar este artículo.

Se trata de usuarios actuales de las zonas francas. Supongamos que hayan pagado por adelantado el canon

o el arrendamiento que cobra el Estado por ser usuarios de la zona franca. Al tener que retirarse por imperio de la ley, ¿se les devolverá lo pagado en exceso o se les dirá que pueden quedarse en la zona franca porque tienen la opción de permanecer allí y cerrar sus establecimientos en las zonas no francas? No sé si a la firma Lestido le convendrá cerrar todos sus establecimientos en Montevideo para concentrarse en las zonas francas.

Entiendo que se trata de un punto digno de atención. Esto no está solucionado en la ley y no creo que pueda ser materia de reglamentación.

Las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira se rigen por disposiciones legales diferentes al texto que tenemos a consideración. Se rigen por el Decreto-Ley número 14.498, del 19 de febrero de 1976.

Por los artículos 44 y 45 los predios y los usuarios quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley. ¿Cómo funcionará esta adaptación a las nuevas normas? Creo que pueden darse casos conflictivos. Por ejemplo, según la ley vigente hasta ahora, los usuarios no tienen obligación de contratar un porcentaje de obreros y empleados uruguayos.

Al entrar en vigencia la presente ley, ¿qué deben hacer? ¿Dejar cesante al personal extranjero que tengan en exceso sobre el porcentaje del 25 %? ¿No dará origen esto a indemnizaciones o reclamaciones? ¿No habrá responsabilidad del Estado por acto legislativo?

Se puede poner otro ejemplo. Por las disposiciones vigentes se establece que cuando el contrato haya sido otorgado sin plazo, el usuario, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución revocatoria del contrato, tendrá tres años de plazo para desocupar el predio. Esto lo establece el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 14.498. En el proyecto a consideración, según el artículo 28, el usuario puede ser desalojado con tres días de plazo. Si esta ley se aplica a los actuales usuarios ¿no tendrán derecho a reclamación?

Creo que estos aspectos parecen más que convenientes, necesarios, que fueran aclarados en el texto de la ley, porque, repito una vez más, no creo que la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo alcance para solucionar estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45.

(Se vota:)

—15 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 46.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Esta disposición es meramente enunciativa y dice que el Poder Ejecutivo velará por la preservación del medio ambiente.

Pienso que tendría que decir que velará por la preservación del medio ambiente en los lugares donde estén instaladas las zonas francas. Va de suyo que el Poder Ejecutivo siempre debe velar por la preservación del medio ambiente. Entonces, destacarlo expresamente aquí, y no en otras leyes como las de vivienda o de forestación, parece evidenciar que el Poder Ejecutivo sólo se preocupa del medio ambiente cuando hay una ley que lo obliga. Me parece que no es esa la situación. Por lo tanto creo que este artículo es innecesario e incluso no favorece mucho a la imagen del Poder Ejecutivo como cuidador obligatorio del medio ambiente de la Nación.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: en el mismo orden de consideraciones que realiza el señor senador Ortiz, agrego que específicamente en el área de Zonas Francas el Poder Ejecutivo debe reglamentar esta disposición programática y establecer normas muy severas, justamente, de protección al medio ambiente. Es muy frecuente que en Zonas Francas instaladas en otros lugares del mundo, las empresas que se instalan ignoren las disposiciones que rigen en el país donde lo hacen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46.

(Se vota:)

—16 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 47.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Este artículo es de intención compartible. Pero se refiere a armas, municiones y demás destinadas a uso bélico. "Destinada", quiere decir que se usa para la guerra, es decir, que no son armas que por su propia naturaleza resulten bélicas si no se las destina a ello. Significa que el usuario que las introduzca no debe hacerlo con fines de guerra, guerrilla o revolución, puede aludir que las destina a formar un museo, a regalárselas al Ejército o para exhibirlas como muestra en un comercio internacional.

De manera que lo de "destino a usos bélicos" tiene esa connotación.

Esta es la última observación con la que doy fin al esperpento, porque los demás artículos no me merecen comentarios.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: el artículo 47 no hace más que recoger lo vigente de acuerdo

al Decreto 734 del año 1976 que reglamentó la Ley número 14.498 cuyo artículo 11 dice que se prohíbe introducir a las Zonas Francas, armas, pólvora, municiones, así como todos los materiales que puedan ser destinados a usos bélicos.

Seguramente, quien ha elaborado el anteproyecto lo ha hecho pensando que hasta ahora el mecanismo de funcionamiento no había dado problemas; recogió textualmente lo que está vigente.

Estas consideraciones las realicé a modo de despedida porque el artículo siguiente prácticamente es de orden.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Me pareció oir de la lectura de este artículo que se decía que "puedan ser destinadas a usos bélicos". Eso es lo que dice la ley vigente. En cambio, esta dice "materias destinadas".

Aprovecho para rematar preguntando si el personal de policía o de vigilancia de las Zonas Francas no podrán portar armas.

SEÑOR PRESIDENTE. — No son bélicas.

SEÑOR ORTIZ. — No son bélicas, son armas pacíficas.

SEÑOR BATLLE. — No, utilizan hondas.

SEÑOR ORTIZ. — Entonces puede ser que vayan con hondas.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Recogiendo el interés manifestado por el señor senador Ortiz en el sentido de que lo reglamentario, en su fragilidad no asegura determinadas garantías, se ha pasado al texto legal lo que hasta ahora era reglamentario. Obsérvese que el artículo 11 no es de la Ley Nº 14.498, sino del decreto reglamentario de la misma. Lo que se ha hecho es incorporar lo que estaba en una reglamentación al texto legal.

Seguramente que en el caso de la policía tendremos ocasión, a lo largo del resto de la Legislatura de comentar el punto. Tengo la impresión de que en todo caso la definición de uso bélico es diferente a la de seguridad, pero son temas en los que podremos ahondar nuestras reflexiones en los años venideros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 47.

(Se vota:)

—19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 48.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 22. **Afirmativa.**

El artículo 49 es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

23) ASAMBLEAS NACIONALES DE DOCENTES DE LA EDUCACION PUBLICA. Elección de sus integrantes. Se institucionaliza la intervención de la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto en la sesión de hoy corresponde considerar el proyecto de ley por el que se establece que la Corte Electoral conocerá en todo lo atinente a los actos y procedimientos electorales relativos a las Asambleas Nacionales de Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 994/87 - Rep. Nº 178/87).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 994/87
Rep. Nº 178/87

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Resolución Nº 6 del Acta Nº 68 del 10 de setiembre de 1987, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, aprobó el reglamento de las Asambleas de Docentes previstas en el Art. 19 de la Ley Nº 15.739.

En consecuencia, es imprescindible institucionalizar la intervención de la Corte Electoral para la elección de los integrantes de dichas Asambleas Nacionales en las áreas de Educación Primaria, Secundaria, Técnico-Profesional y de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Coincidiendo con la Resolución de fecha 29 de octubre de 1987 del Consejo Directivo Central, consideramos necesaria dicha intervención, existiendo precedentes al efecto, como la ley actual de Educación Nº 15.739 de 28 de marzo de 1985 y la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

Por todo lo anterior, resulta conveniente abreviar los plazos y aprobar el presente proyecto, sin esperar el envío de la iniciativa por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, 1º de diciembre de 1987.

Juan Carlos Fá Robaina, Walter Olazábal, Alfredo Traversoni, Rodolfo Zanoniani, Antonio Zeballos. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La Corte Electoral conocerá en todo lo atinente a los actos y procedimientos electorales relativos

a las Asambleas Nacionales de Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, previstas en el Art. 19 inciso 8º de la Ley Nº 15.739, del 28 de marzo de 1985.

Art. 2º — Regirán en lo que fueren aplicables, las Leyes de Elecciones Nos. 7.812, del 16 de enero de 1925, 7.912, del 22 de octubre de 1925, capítulo 11 de la Ley de Educación 15.739, del 28 de marzo de 1985, el Reglamento de las Asambleas Docentes dictado por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y las reglamentaciones que dicte la propia Corte Electoral previa coordinación con el referido Consejo.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 1º de diciembre de 1987.

Juan Carlos Fá Robaina, Walter Olazábal, Alfredo Traversoni, Rodolfo Zanoniani, Antonio Zeballos. Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º — La Corte Electoral conocerá en todo lo atinente a los actos y procedimientos electorales relativos a las Asambleas Nacionales de Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, previstas en el artículo 19 inciso 8 de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985.

Art. 2º — Regirán en lo que fueren aplicables, las Leyes de Elecciones Nos. 7.812, de 16 de enero de 1925, 7.912, de 22 de octubre de 1925, Capítulo XI de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, el Reglamento de las Asambleas Docentes dictado por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y las reglamentaciones que dicte la propia Corte Electoral, previa coordinación con el referido Consejo.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 1987.

Walter Olazábal, Miembro Informante Verbal. **Juan Carlos Fá Robaina, Alfredo Traversoni, Rodolfo Zanoniani, Antonio Zeballos.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR OLAZABAL. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en discusión general y particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

—17 en 21. **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto que será cursado a la Cámar de Representantes en la fecha.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

24) CODIGO CIVIL. Modificación del artículo 267.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el proyecto de ley por el que se sustituye el actual texto del artículo 267 del Código Civil con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987. (Carp. Nº 897/87 - Rep. Nº 162/87).

(Antecedentes:)

"Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 267 del Código Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 267. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, tengan o no el usufructo de los mismos. Podrán acordar que la referida administración sea ejercida por sólo uno de ellos, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.

Sin embargo, el hijo tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tienen los padres la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.'

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Carp. Nº 897/87
Rep. Nº 162/87

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, se modificó la redacción del artículo 267

del Código Civil, eliminándose de su inciso segundo la expresión "hijo de familia", pero manteniendo incambiado el texto de la norma tal como rezaba antes de la vigencia de la Ley Nº 10.783, de 18 de setiembre de 1946.

Es decir, que la Ley Nº 15.855 por ser posterior a la Ley Nº 10.783, derogó el derecho-deber de la madre, en su calidad de cotitular junto al padre en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos no emancipados, de ser administradora legal de los bienes de éstos, incluyendo aquellos bienes de los que no tengan el usufructo.

Es claro que tal derogación tácita no fue querida por el Legislador, que simplemente creyó eliminar la expresión "hijo de familia" para desvanecer todo distingo con respecto al hijo natural. Lamentablemente, esta expresión ya podía estimarse derogada, también tácitamente, por el artículo 249 del Código del Niño, por lo que debe revisarse el camino transitado, a fin de no dilatar la vigencia de este nuevo texto del artículo 267 del Código Civil, que es una norma regresiva y que no se compadece con la evolución seguida en esta materia respecto del ejercicio de la patria potestad.

Pero tampoco debe reducirse el ajuste de la disposición a una mera alusión a que "los padres son los administradores de los bienes de sus hijos que están bajo su potestad..." desde que, en la medida que se desea avanzar y no retroceder, en esta delicada materia, deben tenerse presente tanto las normas del Código del Niño (artículos 249 y 250) como los artículos 11 y 12 de la Ley número 10.783, de 18 de setiembre de 1946, en cuanto preven, estas últimas, que los cónyuges "decidirán cuál de ellos será el que ejerza la administración de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Código Civil".

En la redacción del texto proyectado se ha tenido en cuenta, pues, la normatividad sancionada con posterioridad al Código Civil y, en especial, el anteproyecto del Instituto de Derecho Privado, cuyo principal redactor fue el malogrado profesor Hugo H. Gatti, de coordinación de la Ley Nº 10.783, de 18 de setiembre de 1946, con el Código Civil.

Es de esperar que la nueva redacción del artículo 267 del Código Civil contribuya a desvanecer las dudas que genera el texto dado por la Ley Nº 15.855, tanto en lo relativo a los convenios como a su misma procedencia en el futuro.

Es de hacer notar, finalmente, que el texto del proyecto que se acompaña fue aprobado por el Instituto de Derecho Civil (Sala I) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y que, además, ha sido recibido con general aceptación en los distintos Institutos y Salas a los que se hizo llegar.

Montevideo, 10 de setiembre de 1987.

Pedro W. Cersósimo. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el actual texto del artículo 267 del Código Civil, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 267. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aun de aquellos bienes de que no tengan el usufructo, debiendo decidir cuál ellos será el que ejerza la administración, sin perjuicio de las excepciones previstas en este Código.

Los convenios que se celebren al efecto, sus modificaciones o su rescisión, se inscribirán en la respectiva Sección del Registro General de Inhibiciones, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno contra terceros.

En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá ocurrir ante Juez competente, observándose el procedimiento de los incidentes.

Las resoluciones que se dicten de conformidad con el inciso anterior, se comunicarán al Registro General de Inhibiciones dentro del quinto día de quedar ejecutoriadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto contra terceros.

Sin embargo, el hijo tendrá la administración del peculio **profesional o industrial**, para cuyo efecto se lo considera como emancipado o habilitado de edad (artículo 249 del Código del Niño).

Tampoco tienen los padres la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.'

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de setiembre de 1987.

Pedro W. Cersósimo. Senador.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja la aprobación del presente proyecto de ley, por entender que el mismo viene a dar solución a un problema práctico creado a raíz de la sanción de la Ley Nº 15.855.

Según se entiende pacíficamente en nuestro medio forense, la patria potestad respecto de los hijos legítimos la ejercen, conjuntamente, el padre y la madre. Ello como consecuencia de lo dispuesto por la Ley Nº 10.783, de 18 de setiembre de 1946, llamada de "Derechos Civiles de la Mujer" que equiparó, a todos los efectos, los derechos de ambos cónyuges, y, en especial, a tenor de lo establecido por sus artículos 11 y 12, en cuanto prescriben, respectivamente, el ejercicio conjunto de aquélla así como también la administración de los bienes de los hijos, que podrá ejercer, indistintamente, cualquiera de los progenitores.

La reciente Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, en su artículo 1º modificó, entre otros, el artículo 267 del Código Civil, con la finalidad de suprimir la referencia al

"hijo de familia", por entender que tal conceptuación podía encubrir, al menos tácitamente, un distingo en cuanto a la filiación de los hijos.

No se advirtió, empero, que dicha disposición ya había sido modificada por el Código del Niño, el que, en su artículo 249, dispuso que todo menor que trabaje, sin distinguir entre hijos legítimos o naturales, tendrá derecho a "la administración exclusiva de su peculio profesional o industrial".

Por consiguiente, al reiterarse en lo demás, el texto del Código Civil sin reparar en la modificación introducida por la Ley Nº 10.783, puede entenderse que la citada disposición de la Ley Nº 15.855 derogó tácitamente ese cuerpo normativo editado el 18 de setiembre de 1946 y, por lo tanto, el régimen igualitario que, en materia de administración de los bienes de los hijos, tienen ambos padres.

Como indudablemente, no fue ese el propósito que animó a quienes sancionaron la ley de 25 de marzo último, el presente proyecto de ley ha procurado articular, en una sola disposición, los ex artículos 267 del Código Civil y 249 del Código del Niño, así como también las previsiones que, sobre el particular, estableció la Ley Nº 10.783. Pero, además y como garantía para los terceros, se establece un sistema de publicidad registral a efectos de que aquéllos puedan conocer cuál de los padres ejerce legalmente la administración de los bienes de sus hijos.

Es cuanto vuestra Comisión tiene que informar dado que, el fundamento del proyecto de ley de referencia, surge de la exposición de motivos de su presentación al Cuerpo, a la que se remite.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1987.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Juan C. Fá Robaina, José Luis Guntin, Dardo Ortiz.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

En discusión general.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Con la promulgación de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, se modificó la redacción del artículo 267 del Código Civil y en el inciso 2º se eliminó la expresión "hijos de familia" pero manteniendo incambiado el texto de esa norma tal como se establecía antes de la vigencia de la Ley Nº 10.783, de 18 de setiembre de 1946.

Es decir, que la Ley Nº 15.855, por ser posterior a la Nº 10.783 derogó el derecho-deber de la madre en su calidad de cotitular junto al padre en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos no emancipados, de ser administradora legal de los bienes de éstos, incluyendo aquellos bienes de los que no tengan el usufructo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo que hacer una interrupción que es absolutamente constructiva.

En el día de hoy acaba de llegar al Senado un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, sustitutivo del artículo 267.

SEÑOR CERSOSIMO. — Justamente, me iba a referir a eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si usted tiene conocimiento de eso, no digo nada.

SEÑOR CERSOSIMO. — Tengo poco conocimiento, pero de eso tengo.

De manera que le agradezco la aclaración, señor Presidente, pero ya conocía el asunto. En consecuencia, quiero decir que nosotros, en esa redacción del texto que hemos proyectado y que ha sido aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación, de acuerdo con el informe de ésta que consta en el distribuido correspondiente, hemos tenido en cuenta la normativa sancionada con posterioridad al Código Civil y, en especial, el anteproyecto del Instituto de Derecho Privado, cuyo principal redactor fue el malogrado profesor doctor Hugo H. Gatti, de coordinación de la Ley Nº 10.783, de 18 de setiembre de 1946 con dicho Código.

Entonces, esperamos que la nueva redacción que se ha dado al artículo 267 del Código Civil contribuya a desvanecer, como decimos en la exposición de motivos, las dudas que genera el texto dado por la Ley Nº 15.855, modificativa de dicho Código, que debe decirse equipara a los hijos legítimos con los naturales —en el orden de llamamiento entre otras modificaciones— tanto en lo relativo a los convenios como a su misma procedencia en el futuro.

Queremos significar además —y lo recalcamos expresamente— que este proyecto de ley que presentamos y que fue aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación, también lo fue previamente por el Instituto de Derecho Civil (Sala I), de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y que, asimismo, ha sido recibido con general aceptación entre los distintos Institutos y Salas a los cuales se los hizo llegar.

Por otra parte, como expresamos en el informe, se ha otorgado garantía a los terceros con el sistema de darle publicidad registral a los convenios sobre el ejercicio de la patria potestad que de acuerdo con la Ley Nº 10.783, puedan realizar los padres.

Es así como respecto de las providencias que se dicten atinentes a esos convenios, estos mismos, sin modificaciones o su rescisión y como garantía para los terceros, se establece un sistema de publicidad registral, a los efectos de que aquéllos puedan conocer cuál de los padres ejerce, legalmente, la administración de los bienes de los hijos. Actualmente, en caso de desacuerdo en este aspecto, no hay norma que regule el procedimiento y es difícil obtener la solución legal que ahora se consagra y entonces se sabrá por los terceros cuál de los padres por resolución judicial ejerce la patria potestad, si es que lo ha habido, o si éstos, de consuno, realizan ese ejercicio.

Por ese motivo, señor Presidente, entendemos que este proyecto de ley que hemos presentado y que, repetimos, ha sido aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación es, digamos de más fácil aceptación, ya que viene a llenar un vacío, en relación con el aprobado por la Cámara de Representantes, por lo que mocionamos para que el Senado lo apruebe como proyecto sustitutivo del que ha sido votado por la otra rama del Poder Legislativo, y se le devuelva, a fin de que ésta, si lo estima conveniente, acepte esas modificaciones, con lo que el proyecto quedaría sancionado.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Aunque voy a acompañar en su moción al señor senador —y no solamente por solidaridad política o amistad— le pregunto cuáles son las diferencias entre uno y otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como siempre, es muy acertada la observación del señor senador Batlle.

La diferencia es, simplemente, la publicidad de los convenios, sus modificaciones y rescisiones y las resoluciones judiciales preindicadas que no está establecida en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, y sí lo está en el que nosotros hemos presentado y ha sido aceptado por la Comisión de Constitución y Legislación.

La parte que modificamos del artículo 267 del Código Civil —esto estaba también dispuesto en los artículos 11, 16 y 17 de la Ley Nº 10.783, es decir, la de Derechos Civiles de la Mujer— dice así: "Los convenios que se celebren al efecto" —expresión omitida actualmente en las normas positivas que rigen al respecto— "sus modificaciones o su rescisión, se inscribirán en la respectiva Sección del Registro General de Inhibiciones, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno contra terceros. En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá ocurrir ante el Juez competetente, observándose el procedimiento de los incidentes". Este procedimiento tampoco estaba establecido en la ley y nosotros lo disponemos a través de esta norma.

En el inciso cuarto se agrega lo siguiente: "Las resoluciones que se dicten de conformidad con el inciso anterior" —es decir, este posible o potencial desacuerdo entre los padres— "se comunicarán al Registro General de Inhibiciones, dentro del quinto día de quedar ejecutoriadas sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno contra terceros".

El elemento publicidad que, siempre ha sido un escollo en la contratación y en la negociación de que se trate...

El señor Presidente asiente con la cabeza, lo que satisface mi tranquilidad espiritual.

SEÑOR BATLLE. — Y notarial.

SEÑOR CERSOSIMO. — Y notarial; gracias por la acotación, señor senador.

Decía, señor Presidente, que ese elemento de publicidad significa un avance en la materia, y así lo ha entendido el Instituto Uruguayo de Derecho Civil, por lo que ha recibido, el proyecto, la aprobación de su Sala I.

Es por esas razones que deseamos y solicitamos del Senado que se apruebe como proyecto sustitutivo del que ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y que está a consideración del Senado, todavía sin informe.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Comparto enteramente la iniciativa en los términos y razones que, con toda claridad y concisión, ha formalizado el señor senador Cersósimo.

Sin embargo, creo que nos encontramos frente a un proyecto de ida y vuelta y que, de alguna manera, es necesario adoptar una decisión a los fines de la simplificación del trámite.

Tenemos un proyecto de ley ya aprobado por la Cámara de Representantes, y que acaba de entrar al Senado.

Sugiero que se tome como base de la discusión ese proyecto, se le introduzcan las modificaciones al tenor de lo propuesto por el señor senador Cersósimo y, de esa manera, el proyecto quedaría perfectamente habilitado para ser sancionado durante este Período.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es el procedimiento correcto. Tomaremos como base el proyecto venido de la Cámara de Representantes, que es exactamente igual al presentado por el señor senador Cersósimo, con la excepción de los incisos segundo, tercero y cuarto, que no aparecen en la iniciativa de la otra Cámara.

Por consiguiente, votaríamos en discusión general el proyecto de la Cámara de Representantes, y luego las modificaciones propuestas en la iniciativa del señor senador Cersósimo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — En el cuarto renglón del repartido, donde dice "Artículo 267", hay un espacio en blanco, que creo que correspondería a la preposición "de", puesto que se expresa: "debiendo decidir cuál de ellos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente, señor senador; es un error de mecanografía.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que será devuelto a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Sustitúyese el actual texto del artículo 267 del Código Civil, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 267. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aun de aquellos bienes de que no tengan usufructo, debiendo decidir cuál de ellos será el que ejerza la administración, sin perjuicio de las excepciones previstas en este Código.

Los convenios que se celebren al efecto, sus modificaciones o su rescisión, se inscribirán en la respectiva Sección del Registro General de Inhibiciones, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno contra terceros.

En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá ocurrir ante Juez competente, observándose el procedimiento de los incidentes.

Las resoluciones que se dicten de conformidad con el inciso anterior, se comunicarán al Registro General de Inhibiciones dentro del quinto día de quedar ejecutoriadas, sin cuyo requisito no surtirán efecto contra terceros.

Sin embargo, el hijo tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se lo considera como emancipado o habilitado de edad (artículo 249 del Código del Niño).

Tampoco tienen los padres la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquéllos no los administren.'

Art. 2º — Comuníquese, etc."

25) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 14 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo**, y estando presentes los señores senadores **Batlle, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Flores Silva, García Costa, Gargano, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pozzolo, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Zanoniani, Zorrilla y Zumarán**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos